

1.-DISPOSICIONES GENERALES

1.1.- RECTOR

1.1.1.- RESOLUCIÓN RECTORAL DE 23 DE AGOSTO DE 1999, POR LA QUE SE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LOS SERVICIOS CENTRALES DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA.

ANTONIO RAMÍREZ DE VERGER JAÉN,
RECTOR MAGNÍFICO DE
LA UNIVERSIDAD DE HUELVA,

Visto el artículo 11, párrafo primero, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuya virtud "Corresponde a cada Administración pública delimitar, en su propio ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización";

Visto el artículo 13 de la misma Ley, que contempla la técnica de la delegación de competencias como instrumento al servicio de la organización administrativa, cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial que lo hagan conveniente;

Visto el artículo 18, párrafo primero, de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, que atribuye al Rector cuantas competencias no se encuentren atribuidas a otros órganos de la Universidad;

Considerando que en el momento actual los servicios centrales de la Universidad de Huelva constituyen un denso tejido orgánico, que resulta preciso estructurar y sistematizar mediante la aprobación de un texto único en el que se recojan todos ellos, con

sus respectivas competencias, y con las eventuales delegaciones de competencia que convenga establecer, de acuerdo con el principio de eficacia, que preside la actuación de las administraciones públicas;

Vista la propuesta que a tal efecto eleva la Secretaría General de la Universidad, y previa deliberación del Equipo de Gobierno;

RESUELVO:

Aprobar la estructura orgánica de los servicios centrales de la Universidad de Huelva contenida en el Anexo a esta resolución, así c1.1.1.- Resolución Rectoral de 23 de agosto de 1999, por la que se aprueba la estructura orgánica de los servicios centrales de la Universidad de Huelva.

Como las delegaciones de competencia que en el mismo texto se contienen. Esta disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

Huelva, 23 de agosto de 1999.

ANTONIO RAMÍREZ DE VERGER JAÉN,
RECTOR MAGNÍFICO DE
LA UNIVERSIDAD DE HUELVA,

Visto el artículo 11, párrafo primero, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuya virtud "Corresponde a cada Administración pública delimitar, en su propio ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización";

Visto el artículo 13 de la misma Ley, que contempla la técnica de la delegación de competencias como instrumento al servicio de la organización administrativa, cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial que lo hagan conveniente;

Visto el artículo 18, párrafo primero, de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, que atribuye al Rector cuantas competencias no se encuentren atribuidas a otros órganos de la Universidad;

Considerando que en el momento actual los servicios centrales de la Universidad de Huelva constituyen un denso tejido orgánico, que resulta preciso estructurar y sistematizar mediante la aprobación de un texto único en el que se recojan todos ellos, con sus respectivas competencias, y con las eventuales delegaciones de competencia que convenga establecer, de acuerdo con el principio de eficacia, que preside la actuación de las administraciones públicas;

Vista la propuesta que a tal efecto eleva la Secretaría General de la Universidad, y previa deliberación del Equipo de Gobierno;

RESUELVO:

Aprobar la estructura orgánica de los servicios centrales de la Universidad de Huelva contenida en el Anexo a esta resolución, así como las delegaciones de competencia que en el mismo texto se contienen. Esta disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

Huelva, 23 de agosto de 1999.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107, párrafo 3, de la Ley 30/1992 (citada), el presente acuerdo no resulta impugnabile en vía administrativa, siendo susceptible de recurso contencioso-administrativo, que cabrá interponer en el plazo de dos meses desde su publicación, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

ANEXO QUE SE CITA:

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LOS SERVICIOS CENTRALES DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA

Los Servicios Centrales de la Universidad de Huelva quedan estructurados de la siguiente forma:

Artículo 1.- *Equipo de Gobierno.*

1. El Equipo de Gobierno es el órgano de coordinación e impulso político de los servicios centrales de la Universidad de Huelva.
2. El Equipo de Gobierno se encuentra compuesto por
 - a) El Rector, quien lo preside.
 - b) Los vicerrectores.
 - c) El Secretario General, quien llevará cuenta de los acuerdos adoptados.
 - d) El Gerente.
3. El Equipo de Gobierno, como tal, carece de competencias ejecutivas, no encontrándose vinculado por el régimen de los órganos colegiados contenido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
4. Las deliberaciones del Equipo de Gobierno, y los acuerdos adoptados durante

sus reuniones, son de carácter secreto. No obstante, podrán hacerse públicos los acuerdos en que expresamente así se decida, por su interés general.

5. De acuerdo con la tradición universitaria, la sustitución del Rector por los vicerrectores operará con arreglo al criterio del mayor empleo y antigüedad en el mismo. Idéntico criterio operará para la sustitución de los vicerrectores entre sí.

6. Se establecen los siguientes vicerrectorados:

- a) Vicerrectorado de Profesorado.
- b) Vicerrectorado de Extensión Universitaria.
- c) Vicerrectorado de Investigación y Tercer Ciclo.
- d) Vicerrectorado de Ordenación Académica.
- e) Vicerrectorado de Planificación e Infraestructura.
- f) Vicerrectorado de Estudiantes.

Artículo 2.- *Vicerrectorado de Profesorado.*

1. Corresponde al Vicerrectorado de Profesorado:

- A) Elaborar y actualizar la Plantilla Teórica de la Universidad.
- B) Elaborar las convocatorias y tramitar los concursos de plazas de los profesores de cuerpos docentes de esta Universidad y de los contratados.
- C) Resolver las incidencias relativas a situaciones administrativas y derechos y obligaciones específicos del personal docente, como comisio-

nes de servicios, licencias, ceses y prórrogas de contratos, informes de compatibilidad, reconocimiento de trienios y quinquenios y cualesquiera otras incidencias que no vengan atribuidas directamente al Rector en otras disposiciones de rango superior.

2. Queda adscrita a este Vicerrectorado la Dirección de Recursos del Profesorado, a la que corresponde:

- a) Organizar cursos que favorezcan y potencien la formación del profesorado.
- b) Facilitar y apoyar las iniciativas de formación que surjan de los Departamentos.
- c) Organizar actividades destinadas a atender las necesidades generales y específicas de formación, como la elaboración de proyectos docentes, la utilización de Internet para docentes e investigadores, la celebración de reuniones científicas, el desarrollo de Proyectos de Innovación Docente y puesta en marcha de seminarios, y cualesquiera otras.

3. Se delegan en el Vicerrector de Profesorado las siguientes competencias del Rector:

- A) Presidir la Comisión de Ordenación Académica y Profesorado, que también podrá ser presidida, indistintamente, por el Vicerrector de Ordenación Académica.
- B) Firmar los contratos de los profesores, y sus modificaciones, prórrogas y ceses.

- C) Reconocer la compatibilidad de los profesores contratados.
 - D) Conceder licencias y permisos al profesorado universitario.
 - E) Autorizar las comisiones de servicio de profesorado que devenguen dietas por desplazamiento.
 - F) Reconocer trienios y quinquenios al profesorado.
 - G) Autorizar las altas y bajas médicas del profesorado.
 - H) Firmar los documentos contables, así como los expedientes de modificación de créditos.
- A) Area de Promoción Cultural, a la que corresponde:
 - a) Promover la convocatoria de ayudas de extensión universitaria.
 - b) Gestionar y organizar actividades culturales.
 - c) Gestionar y organizar cursos de extensión universitaria.
 - d) Organizar el Aula de Mayores y de la Experiencia.
 - e) Tramitar matrículas y expedir certificados en las actividades de promoción cultural.

Artículo 3.- Vicerrectorado de Extensión Universitaria.

1. Corresponde al Vicerrectorado de Extensión Universitaria:

- A) Promover, canalizar, apoyar y fomentar la participación de la comunidad universitaria en actividades de carácter cultural, académico y deportivo, como complemento de la actividad docente, investigadora y administrativa que desarrollan sus miembros.
- B) Facilitar la relación de los alumnos con otras instituciones y entidades de carácter público o privado a fin de acercarlos al mundo laboral.
- C) Promover la cultura, sirviendo de nexo de la Universidad con la sociedad.

2. Quedan adscritos a este Vicerrectorado los siguientes órganos:

B) Area de Relaciones Exteriores, a la que corresponde:

- a) Gestionar las ayudas y becas de prácticas resultantes de acuerdos o convenios suscritos por la Universidad de Huelva con otras entidades, públicas o privadas.
- b) Gestionar los convenios con empresas e instituciones.
- c) Gestionar el Servicio de Orientación para el Empleo y el Autoempleo.
- d) Elaborar y ejecutar programas específicos.

C) Area de Deportes, a la que corresponde:

- a) Organizar competiciones externas e internas.
- b) Organizar actividades deportivas y cursos.
- c) Promover la convocatoria de ayudas deportivas.

- d) Gestionar los convenios suscritos en materia deportiva por la Universidad de Huelva con otras entidades públicas o privadas.
- D) Area de Servicios a la Comunidad Universitaria, a la que corresponde:
- a) Organizar la presencia de la Universidad de Huelva en ferias, salones, y otros acontecimientos de análoga naturaleza.
- b) Informar a los miembros de la Comunidad Universitaria acerca de estudios y becas, así como acerca de los servicios que preste la Universidad de Huelva.
- c) Organizar y coordinar el Servicio de Asistencia Religiosa de la Universidad de Huelva.
3. Se delegan en el Vicerrector de Extensión Universitaria las siguientes competencias del Rector:
- A) Firmar los documentos contables, así como los expedientes de modificación de créditos.
- B) Firmar los anexos a los convenios de prácticas.
- D) Gestionar las becas del personal docente e investigador de los programas nacionales y autonómicos.
- E) Gestionar las ayudas a la investigación de los programas europeos, nacionales y autonómicos.
- F) Coordinar y gestionar la Biblioteca Universitaria.
- G) Coordinar y gestionar el Servicio de Publicaciones.
- H) Desarrollar la red de comunicaciones y nuevas tecnologías.
- I) Gestionar las aulas de informática de campus y de centros.
- J) Transferir los resultados de la investigación.
- K) Promover las relaciones en materia de investigación de la Universidad de Huelva con el sector empresarial.
- L) Autorizar la participación de los investigadores en los proyectos de investigación.
- M) Autorizar el desplazamiento de los becarios de investigación adscritos a la Universidad de Huelva.

Artículo 4.- *Vicerrectorado de Investigación y Tercer Ciclo.*

1. Corresponde al Vicerrectorado de Investigación y Tercer Ciclo:
- A) Programar y fomentar la investigación.
- B) Elaborar la Memoria de Investigación.
- C) Elaborar el Plan propio de Investigación.

- N) Impulsar la autorización y celebración de contratos y convenios para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como el desarrollo de cursos de especialización previstos en el artículo 11 de la LRU, y la declaración de compatibilidad del personal que participe en dichos trabajos o cursos.
- O) Crear, mantener y actualizar la base de datos de investigadores.

- P) Elaborar la oferta tecnológica de los grupos de investigación.
- Q) Apoyar a los investigadores en la elaboración y control posterior de proyectos de investigación.
- R) Autorizar los proyectos de investigación.
- S) Aprobar y gestionar los programas de Doctorado: matrícula, plan docente, financiación, publicación de la guía de programas y recepción de las actas.
- T) Gestionar la infraestructura científica radicada en los Servicios Centrales de I + D.
- U) Gestionar los fondos europeos de investigación del Programa Operativo e Interreg.

2. Se delega en el Vicerrector de Investigación y Tercer Ciclo la competencia del Rector para presidir las siguientes comisiones delegadas de la Junta de Gobierno:

- A) La Comisión de Doctorado.
- B) La Comisión de Investigación.
- C) El Consejo Editorial.
- D) La Comisión General de Biblioteca.
- E) La Comisión de los Servicios Centrales de Informática.
- F) La Comisión Técnica de los Servicios Centrales de I + D.

3. Quedan adscritos al Vicerrectorado de Investigación y Tercer Ciclo los siguientes órganos administrativos:

- A) La Dirección General de Investigación a la que corresponde la coordinación del Plan Propio de Investi-

gación y de los Programas de Ayudas a la Investigación.

- B) La Dirección de Tercer Ciclo.
- C) La Dirección de la Oficina de Transferencia de Resultados de la Investigación (OTRI) y de la Oficina de Gestión de la Investigación (OGI).
- D) La Dirección de los Servicios Centrales de I + D.
- E) La Dirección del Servicio Central de Informática.
- F) La Dirección de la Biblioteca Universitaria.
- G) La Dirección del Servicio de Publicaciones.

4. Se delegan en el Vicerrector de Investigación y Tercer Ciclo las siguientes competencias del Rector:

- A) Firmar los convenios y contratos de investigación suscritos al amparo de los artículos 11 y 45 de la Ley de Reforma Universitaria, una vez aprobados por los órganos competentes en aplicación de su normativa específica.
- B) Reconocer la compatibilidad del profesorado y del personal de administración y servicios para el desarrollo de actividades de investigación en el marco de los artículos 11 y 45 de la Ley de Reforma Universitaria.
- C) Autorizar la introducción de modificaciones presupuestarias de los contratos y convenios de investigación suscritos en el marco de los

artículos 11 y 45 de la Ley de Reforma Universitaria.

- D) Firmar los documentos contables, así como los expedientes de modificación de créditos.

Artículo 5.- Vicerrectorado de Ordenación Académica.

1. Corresponde al Vicerrectorado de Ordenación Académica:

- A) Organizar y regular la oferta docente en los títulos oficiales de primer y segundo ciclo, así como las enseñanzas encaminadas a la obtención de diplomas y títulos propios, Curso de Adaptación Pedagógica, e Instituto de Idiomas.
- B) Planificar las necesidades docentes.
- C) Coordinar e impulsar el proceso de creación y elaboración de los planes de estudio, su implantación y reforma.
- D) Promover y coordinar el proceso de creación, modificación y supresión de los departamentos de la Universidad.
- E) Coordinar y supervisar la docencia en los distintos centros y departamentos de la Universidad.

2. Quedan adscritas al Vicerrectorado de Ordenación Académica las comisiones siguientes:

- A) La Comisión General de Seguimiento e Implantación de los Planes de Estudio.
- B) La Comisión de Títulos Propios.

3. Quedan adscritos al Vicerrectorado de Ordenación Académica los siguientes órganos administrativos:

- A) La Dirección de Planes de Estudios y Títulos Propios, a la que corresponde:
- a) Coordinar la puesta en marcha y seguimiento de los nuevos planes de estudio.
- b) Gestionar e impulsar los proyectos y solicitudes de creación de nuevas titulaciones y títulos propios.
- c) Coordinar y supervisar los títulos propios de la Universidad.
- B) La Dirección de Planificación Docente a la que corresponde:
- a) Prevenir y planificar las necesidades docentes.
- b) Organizar la oferta docente.
- c) Coordinar y supervisar la docencia en centros y departamentos.
- C) La Dirección del Curso de Adaptación Pedagógica (CAP), a la que corresponde:
- a) Coordinar las actividades docentes relacionadas con el CAP.
- b) Gestionar el proceso de matrícula en el CAP.
- c) La expedición de certificados del CAP.
- D) La Dirección del Instituto de Idiomas, a la que corresponde:
- a) Coordinar las actividades docentes del Instituto.
- b) Gestionar el proceso de matrícula en el Instituto.

c) Expedir las actas de evaluación del Instituto.

4. Se delegan en el Vicerrector de Ordenación Académica las siguientes competencias del Rector:

A) Presidir la Comisión de Ordenación Académica y Profesorado, que también podrá ser presidida, indistintamente, por el Vicerrector de Profesorado.

B) Autorizar la transformación y ampliación o minoración de la dedicación de profesores contratados.

C) Firmar los diplomas correspondientes a los títulos propios, como los relativos al C.A.P., Instituto de Idiomas, títulos de experto, máster, u otros análogos.

D) Firmar los documentos contables, así como los expedientes de modificación de créditos.

Artículo 6.- Vicerrectorado de Planificación e Infraestructura.

1. Corresponde al Vicerrectorado de Planificación e Infraestructura:

A) Analizar las solicitudes de obras y otras necesidades de infraestructura.

B) Planificar la distribución del gasto de inversión y reposición, la gestión de proyectos y la tramitación administrativa de los expedientes.

C) Coordinar y supervisar las obras mayores hasta su puesta en funcionamiento.

D) Controlar y supervisar las obras menores hasta su puesta en funcionamiento.

E) Inspeccionar y supervisar las instalaciones, y verificar su funcionamiento.

F) Facilitar el equipamiento en general de los diferentes órganos y servicios de la Universidad.

G) Gestionar los servicios de limpieza, seguridad y jardinería.

H) Custodiar el archivo de los planos y memorias que definen los edificios existentes.

I) Actualizar los datos de superficies y ocupación.

J) Acometer trabajos administrativos y organizativos propios de los servicios técnicos, como los encargos de proyectos y direcciones de obras a los agentes externos, la tramitación y comprobación de facturas, la solitud de licencias de obras, y otros.

K) Efectuar las mediciones de unidades de obras realizadas.

L) Promover el mantenimiento integral de las instalaciones, instando u acometiendo reparaciones y actuaciones sobre averías.

M) Llevar a cabo el estudio y realización de mediciones y relaciones valoradas.

N) Proceder al estudio y comparación de las ofertas de obras menores.

O) Revisar los precios unitarios y reajustar los presupuestos de los proyectos.

P) Racionalizar, planificar y programar el uso de las infraestructuras de la Universidad.

2. Queda adscrita a este Vicerrectorado la Dirección de Infraestructura, a la que corresponde la planificación, organización y control de obras, equipamiento y mantenimiento.

3. Se delegan en el Vicerrector de Planificación e Infraestructura las siguientes competencias del Rector:

- A) Presidir la Comisión de Asuntos Económicos.
- B) Presidir la Comisión de Obras, Conservación y Equipamiento.
- C) Suscribir los contratos de suministro de agua y energías.
- D) Suscribir los contratos de mantenimiento.
- E) Suscribir los contratos de reforma, acondicionamiento y mejora (RAM).
- F) Suscribir los contratos menores, según se definen en las normas de ejecución del presupuesto de la Universidad de Huelva.
- G) Firmar los documentos contables, así como los expedientes de modificación de créditos.

Artículo 7.- *Vicerrectorado de Estudiantes.*

1. Corresponde al Vicerrectorado de Estudiantes:

- A) Facilitar las relaciones de los órganos de gobierno con el Consejo de Alumnos y Representantes de la Universidad de Huelva (C.A.R.U.H.).

B) Organizar y supervisar el funcionamiento de las Oficinas de Información al Estudiante (O.I.E.).

C) Organizar los servicios de asistencia al estudiante.

D) Difundir los estudios de la Universidad de Huelva.

E) Elaborar la Guía de la Universidad de Huelva.

F) Tramitar las matrículas, convalidaciones y traslados.

G) Gestionar las becas del Ministerio de Educación y Ciencia, de la Junta de Andalucía y del programa propio de ayudas a los estudiantes de la Universidad de Huelva.

H) Gestionar las pruebas de acceso a la Universidad para mayores de veinticinco años.

I) Gestionar las pruebas de acceso a la Universidad (Selectividad: C.O.U. y L.O.G.S.E.).

J) Promover y organizar las relaciones internacionales de la Universidad.

2. Quedan adscritos a este Vicerrectorado los siguientes órganos administrativos:

A) La Dirección General de Alumnos, que se organiza a su vez en tres subdirecciones:

1) La Subdirección de Dinamización, a la que corresponde:

- a) Fomentar el asociacionismo cultural.
- b) Promocionar actividades culturales.

- c) Coordinar las oficinas de información al estudiante y las actividades de los dinamizadores.
- 2) La Subdirección de Información, a la que corresponde recopilar, canalizar y difundir la información de interés para toda la comunidad universitaria, especialmente para los estudiantes.
- 3) La Subdirección de Ayuda al Estudiante, a la que corresponde el fomento de todo tipo de ayudas dirigidas a facilitar al alumnado tanto su desarrollo académico como sus inquietudes culturales.
- B) La Dirección de Acceso y Orientación, a la que corresponde:
- a) Gestionar las pruebas generales de acceso a la Universidad (Selectividad), y las específicas para mayores de veinticinco años.
- b) Controlar y supervisar las comisiones de las diferentes disciplinas.
- C) La Dirección de Relaciones Internacionales, a la que corresponde la organización de la movilidad de los estudiantes, profesores y gestores como una forma de cooperación interuniversitaria y la ejecución de los programas de intercambio de estudiantes.
3. Se delega en el Vicerrector de Estudiantes la competencia para presidir las siguientes comisiones delegadas de la Junta de Gobierno:
- A) La Comisión General de Ayudas y Becas.
- B) La Comisión Asesora para la resolución de reclamaciones en materia de Convalidaciones, Adaptaciones y Reconocimiento de Créditos.
- C) La Comisión de Docencia.
4. Se delegan en el Vicerrector de Estudiantes las siguientes competencias del Rector:
- A) Resolver los procedimientos administrativos relativos a convalidaciones de estudios, convocatorias de gracia, normativa de matrícula y régimen académico en general.
- B) Firmar los documentos contables, así como los expedientes de modificación de créditos.

Artículo 8.- *Secretaría General.*

1. Corresponde a la Secretaría General:

- A) Elaborar y comunicar las convocatorias, actas y acuerdos adoptados en las sesiones de la Junta de Gobierno y del Claustro Constituyente, así como sus modificaciones, correcciones y rectificaciones, procediendo en su caso a notificar y certificar las resoluciones de tales órganos.
- B) Dar fe pública de cuantos actos o hechos presencie el Secretario General o consten en documentación oficial de la Universidad.
- C) Formalizar y cursar nombramientos y ceses.
- D) Custodiar los libros de actas de los órganos colegiados en los que ostente la Secretaría, así como el libro de tomas de posesión.

- E) Mantener a disposición de los miembros de la comunidad universitaria un archivo actualizado de las disposiciones que afecten a la Universidad.
- F) Organizar y supervisar la actividad del Registro y del Archivo General de la Universidad.
- G) Prestar asesoramiento jurídico a los órganos de la Universidad.
- H) Elaborar los proyectos de normativa de régimen interno y general de la Universidad.
- I) Organizar los actos solemnes y protocolarios de la Universidad.
- J) Organizar y supervisar las relaciones de la Universidad con los medios de comunicación.
- K) Coordinar e impulsar los procesos electorales generales, ejecutando los acuerdos que se adopten en relación con ellos.
- L) Diligenciar libros, expedir certificaciones y testimonios y custodiar el sello y logotipo de la Universidad.
- M) Editar el "Boletín de la Universidad de Huelva".
- N) Coordinar las actuaciones de la Universidad en materia de calidad.
- O) Impulsar los procesos electorales generales.
2. Quedan adscritos a la Secretaría General los siguientes órganos administrativos:
- A) La Vicesecretaría General, a la que corresponde:
- a) Sustituir al Secretario General en casos de ausencia, enfermedad o vacante.
 - b) Ejercer a título propio las competencias en materia electoral que correspondan a la Secretaría General y no se encuentren expresamente atribuidas al Secretario General.
 - c) Elaborar y proponer al Secretario General los borradores de las actas del Claustro y de la Junta de Gobierno, para su posterior aprobación por el órgano correspondiente.
- B) La Unidad para la Calidad, a la que corresponde organizar y llevar a cabo el conjunto de actuaciones relativas a los programas de calidad emprendidos por la Universidad de Huelva.
- C) La Asesoría Jurídica, a la que corresponde:
- a) Prestar el servicio de asesoramiento a los órganos propios de la Universidad en lo relativo al ejercicio de sus competencias, asistiendo al Secretario General en el desempeño de las funciones de la misma naturaleza que correspondan a éste.
 - b) Ostentar la dirección letrada de los asuntos jurisdiccionales en que sea parte la Universidad.
- D) El Gabinete del Rector, al que corresponde:
- a) Asistir al Rector en las funciones propias de su cargo.
 - b) Coordinar la actuación de los asesores técnicos del Rector.

3. Se delegan en el Vicesecretario General las competencias que correspondan al Secretario General en materia electoral.

Artículo 9.- *Gerencia.*

1. Corresponde a la Gerencia:

- A) Coordinar la gestión ordinaria, tanto económica como administrativa, de la Universidad.
- B) Gestionar la hacienda, el patrimonio y las rentas de la Universidad.
- C) Gestionar y controlar los gastos e ingresos.
- D) Elaborar y proponer los anteproyectos de presupuestos, liquidaciones y planes económicos de la Universidad.
- E) Elaborar y actualizar del archivo documental relativo al catálogo e inventario del patrimonio de la Universidad.
- F) Proponer la creación y modificación de las relaciones de puestos de trabajo del personal de administración y servicios.
- G) Gestionar todos los asuntos relativos al personal de administración y servicios.
- H) Informar a la Junta de Gobierno, con carácter previo, sobre todo asunto que afecte sustancialmente a la economía de la Universidad.

2. Queda adscrita a la Gerencia la Vicegerencia, correspondiendo al Vicegerente la sustitución del Gerente en los casos de ausencia, vacancia o enfermedad.

3. Se delegan en el Gerente las competencias del Rector en materia de personal, a excepción de la firma de los nombramientos, cese de funciones, y régimen disciplinario del personal de Administración y servicios.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan sin efecto las delegaciones de competencia o firma del Rector existentes con anterioridad a la aprobación de esta disposición, y en particular las contenidas en las resoluciones rectorales de 15 y 27 de octubre de 1997.

1.2.- CLAUSTRO CONSTITUYENTE

1.2.1.- REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO (APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL CLAUSTRO CONSTITUYENTE DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1999).

PREÁMBULO

I

Del reconocimiento de autonomía que la Constitución hace a las universidades en su artículo 27.10, se deriva necesariamente el reconocimiento constitucional de la potestad normativa de éstas para dotarse de una regulación específica y diferenciada, como ha destacado el Tribunal Constitucional en su sentencia 55/1989, de 23 de febrero. En desarrollo del citado precepto constitucional, la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, en su artículo 3.2, establece que esa potestad de autonormación reconocida a las universidades entraña la facultad para la elaboración de

sus estatutos y demás normas de funcionamiento interno, facultad que el Tribunal Constitucional (sentencias 26/1987, de 27 de febrero, y 55/1989, de 23 de enero) considera como parte del contenido esencial del derecho fundamental a la autonomía universitaria.

La elaboración de la normativa electoral constituye un aspecto capital en el funcionamiento de toda institución. El artículo 4 de la Ley de Reforma Universitaria dispone que en los órganos de gobierno de las universidades han de estar representados los diferentes colectivos de la comunidad universitaria. A su vez, los artículos 27.4 y 51.1 de dicha ley garantizan la participación de los representantes, respectivamente, de los estudiantes y del personal de administración y servicios en los órganos de gobierno y administración de las universidades, singularizando de este modo para estos colectivos la representación que el precitado artículo 4 predica de todos los sectores de la universidad.

El artículo 13.2 de la misma ley determina la regulación básica a que todo proceso electoral universitario habrá de someterse: la elección se efectuará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto. El presente Reglamento desarrolla el mandato contenido en este precepto de la Ley de Reforma Universitaria y sigue las líneas maestras de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, Electoral General (modificada por las Leyes Orgánicas 1/1987, 8/1991, 6/1992, 13/1994 y 3/1995).

II

El presente "Reglamento para la Elección de Miembros del Claustro Universitario" es básicamente una adaptación del "Regla-

mento para la Elección de Miembros del Claustro Constituyente" a los Estatutos de la Universidad de Huelva. Pero además, la nueva disposición se hace eco –como no podía ser menos– de la experiencia acumulada en los anteriores procesos electorales, sobre todo en el más reciente de 26 de febrero de 1999. En particular, se han tenido en cuenta el Memorando de Secretaría General sobre vacantes en el Claustro Constituyente, de 24 de noviembre de 1998, presentado a la Mesa del Claustro y los acuerdos que ésta tomó al respecto en su reunión de 26 de noviembre de 1998, así como el dictamen de la Asesoría Jurídica de 17 de febrero de 1999 sobre sanciones por incumplimiento de deberes electorales, el informe de la Secretaría General de 4 de marzo de 1999 sobre el desarrollo del proceso electoral y finalmente el Memorando del Vicesecretario General (que ejerció por sustitución la Presidencia de la Comisión Permanente delegada de la Junta Electoral) de 18 de marzo de 1999 sobre modificación del reglamento electoral.

Por otra parte, se ha tomado en consideración la Ley 4/1999, de 13 de enero de 1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por más que la administración electoral, según sentencia 197/1988, de 24 de octubre, del Tribunal Constitucional, constituye "una específica Administración de garantía instituida (...) para asegurar la transparencia y objetividad del proceso electoral y el principio de igualdad" y no resulta subsumible en el concepto de "Administraciones Públicas" del artículo 2 de la citada Ley 30/1992. Por lo que hace al

sistema de recursos, se ha ajustado a lo dispuesto por la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Finalmente, y ya dentro del ámbito universitario, una disposición nueva que no es posible desconocer es la Normativa para la Elaboración de Reglamentos de la Universidad de Huelva, aprobada por la Junta de Gobierno el 22 de diciembre de 1998 y por el Claustro Constituyente el 21 de junio de 1999.

En su virtud, visto el artículo 18, apartado primero, de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, a propuesta de la Secretaría General, efectuado el trámite de información pública, previo informe favorable de la Junta de Gobierno emitido en sesión ordinaria celebrada el día 16 de septiembre de 1999, y acuerdo del Claustro Constituyente en sesión celebrada el día 20 de septiembre de 1999

DISPONGO:

TÍTULO PRELIMINAR.
NORMAS GENERALES

Artículo 1.-

1. El ámbito de aplicación propio del presente Reglamento es la elección del primer Claustro Universitario ordinario y del Rector tras la entrada en vigor de los Estatutos de la Universidad de Huelva.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior y mientras no entre en vigor una nueva normativa electoral elaborada y aprobada según las previsiones de los Estatutos, se aplicará el presente reglamento si el Rector cesare en el ejercicio de su cargo, si se produjeren vacantes a cubrir por candidatos

no electos o por elecciones parciales o si se agotare el mandato bianual de los representantes de los estudiantes o el cuatrienal de los demás claustrales, según se establece en las disposiciones adicionales.

2. El presente reglamento tendrá carácter supletorio de las normas reguladoras de elecciones a otros órganos colegiados y unipersonales de la Universidad de Huelva.

Artículo 2.-

1. A efectos electorales, serán períodos inhábiles los meses de julio, agosto y septiembre, así como los períodos vacacionales de Navidad y Semana Santa, además de los días declarados festivos en el calendario escolar de cada curso académico y las fiestas autonómicas y estatales.

2. Cuando un plazo termine en sábado, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

Artículo 3.-

Todos los escritos y documentos a que se hace referencia en el presente reglamento se habrán de presentar en el Registro General de la Universidad.

Artículo 4.-

1. En el presente reglamento, se entenderá por "comunicación" la remisión de un acto electoral a los Decanos, Directores de Escuela, Directores de Institutos Universitarios, Directores de Departamentos, Delegado del Consejo de Alumnos y Representantes de la Universidad de Huelva, Gerente, Director de los Servicios Centrales de Investigación y Director del Servicio de Lenguas Modernas.

2. Cada acto electoral comunicado que estas autoridades hayan de publicar en tablones de anuncios habrá de permanecer allí expuesto al menos durante seis días hábiles.

3. Las notificaciones y comunicaciones podrán realizarse por cualquier mecanismo válido en Derecho; en particular, y para agilizar el desarrollo del proceso electoral, podrán utilizarse servicios de mensajería con acuse de recibo.

4. El domicilio de los interesados a efectos de notificaciones durante el proceso electoral será el siguiente:

- a) Para el profesorado, el Departamento al que se encuentren adscritos.
- b) Para los estudiantes, la Delegación de Alumnos de su titulación, salvo la notificación de nombramiento de miembro de mesa electoral, que tendrá lugar en su domicilio particular.
- c) Para el personal de Administración y servicios, el órgano al que se encuentre adscrito.
- d) Para los estudiantes de tercer ciclo, el Departamento responsable de coordinar el programa de doctorado en que se encuentren inscritos.

5. Conforme a lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, podrá hacerse cargo de la notificación cualquier persona que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad; a tal efecto, el personal a cargo de las conserjerías de la Universidad recibirá las notificaciones dirigidas a los miembros de la comunidad universitaria concernida, firmando el correspondiente recibo a los solos efectos de acreditar

la fecha en que la notificación tiene entrada en el inmueble, con independencia de que el destinatario la recoja con posterioridad.

Artículo 5.-

En el presente reglamento, se entenderá por "sector" cada uno de los relacionados en el número 2 del apartado primero del artículo 6 y se designará con la letra con que allí figura.

TÍTULO PRIMERO:

DE LA COMPOSICIÓN DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO

Artículo 6.-

1. El Claustro Universitario estará compuesto por un total de doscientos cuatro miembros, distribuidos de la siguiente forma:

1º) Cuatro miembros natos: Rector, Secretario General, Gerente y Delegado del Consejo de Alumnos y Representantes de la Universidad de Huelva.

2º) Doscientos miembros electos, en representación de los siguientes sectores:

- a) Catedráticos de Universidad, profesores titulares de Universidad y catedráticos de Escuela Universitaria: setenta y cinco representantes.
- b) Profesores titulares de Escuela Universitaria con título de Doctor: cinco representantes.
- c) Profesores titulares de Escuela Universitaria no doctores: doce representantes.
- d) Profesores contratados con título de Doctor: veinte representantes.

- e) Profesores contratados no doctores: ocho representantes.
- f) Estudiantes de primer y segundo ciclo: sesenta representantes.
- g) Personal de administración y servicios: diecinueve representantes.
- h) Estudiantes de tercer ciclo: un representante.

2. No se podrá acumular las condiciones de miembro nato y miembro electo, por lo que, cuando concurrieren ambas en un mismo claustal, éste cesará como electo y recuperará tal condición si durante su mandato de claustal perdiera la de miembro nato.

Artículo 7.-

La elección de los representantes se llevará a cabo por y entre los miembros de la comunidad universitaria pertenecientes a los colegios electorales en los que se distribuyan los diversos sectores.

Artículo 8.-

1. Los sectores b), e), g) y h) constituirán cada uno de ellos un colegio electoral único a efectos de elección y representación.

2. Los sectores a), c) y d) serán distribuidos por la Junta Electoral en tantos colegios electorales como centros.

3. El sector f) se distribuirá en tantos colegios electorales como centros o en varios por centro, hasta un máximo de veinte colegios. Tal distribución será acordada por la Junta Electoral a propuesta del Consejo de Alumnos y Representantes de la Universidad de Huelva.

4. La distribución de los sectores a), c), d) y f) en colegios electorales se hará asignando un escaño a cada colegio para asegurar una

mínima representación, salvo cuando no hubiera ningún miembro censado en el colegio electoral, en cuyo caso éste quedará sin representación. Los restantes escaños se repartirán con un criterio proporcional y de mayor resto, según el número de profesores adscritos a cada centro en función de la mayor docencia y el número de estudiantes matriculados en cada titulación.

5. La modificación de las circunstancias por las que un claustal del sector a) o del sector f) fue adscrito a un colegio electoral determinado no impedirá que agote su mandato como representante electo por ese colegio con tal que continúe perteneciendo al mismo sector.

TÍTULO SEGUNDO:

DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO PRIMERO:

DE LAS FASES DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 9.-

1. El proceso electoral se dividirá en las siguientes fases:

- 1ª. Convocatoria de elecciones.
- 2ª. Confeción del censo electoral.
- 3ª. Determinación de las mesas electorales.
- 4ª. Formalización de candidaturas.
- 5ª. Celebración de elecciones.
- 6ª. Proclamación de candidatos electos.

2. Las fases tendrán carácter preclusivo, excepto la tercera, que correrá paralela a la cuarta y parcialmente a la quinta, según se establece en los capítulos siguientes.

CAPÍTULO SEGUNDO:

DE LA CONVOCATORIA DE ELECCIONES

Artículo 10.-

La convocatoria de elecciones corresponde a la Junta de Gobierno mediante la adopción de acuerdo en el que, constituyéndose en Junta Electoral, determinará la fecha de su celebración, el calendario electoral y la distribución de escaños en colegios electorales conforme al artículo 8. Los miembros de la Junta de Gobierno que presenten su candidatura habrán de abstenerse en la disposición de acuerdos que le puedan afectar directamente.

Artículo 11.-

Con el fin de realizar la distribución de escaños en colegios electorales, el Secretario General y el Delegado del Consejo de Alumnos y Representantes de la Universidad de Huelva recabarán cuantos datos estimen precisos. La adscripción de profesores del sector a) a los centros y de estudiantes del sector f) a las titulaciones corresponderá a la situación existente en el día de remisión de la convocatoria de la sesión de la Junta de Gobierno en cuyo orden del día figure la convocatoria de elecciones al Claustro, salvo –por lo que hace al sector f)– retraso debido al desarrollo del proceso de matriculación. La distribución de colegios electorales será conocida por la Junta de Gobierno en el momento del debate.

Artículo 12.-

En el siguiente día hábil a la adopción del acuerdo a que se refiere el artículo 10, el Rector dictará la resolución por la que se realizará formalmente la convocatoria de

elecciones. Esta resolución agota la vía administrativa.

Artículo 13.-

1. En el siguiente día hábil al dictado de la resolución, el Secretario General procederá a su comunicación.

2. Igualmente, en el siguiente día hábil a la comunicación, los receptores procederán a su publicación mediante inserción en tablores de anuncio.

CAPÍTULO TERCERO:

DE LA CONFECCIÓN DEL CENSO ELECTORAL

Artículo 14.-

1. El censo electoral recogerá la totalidad del cuerpo electoral, es decir, la totalidad de los titulares del derecho de sufragio, activo y pasivo. Serán electores y elegibles todos los miembros de la comunidad universitaria pertenecientes a cada uno de los sectores.

2. El censo se estructurará en tantas partidas cuantos colegios electorales resulten de la aplicación de los artículos 8, 10 y 11. En todas y cada una de ellas se hará constar, por orden alfabético, los apellidos, nombres y documento nacional de identidad (o, en su defecto, pasaporte) de los electores.

3. El censo provisional recogerá las situaciones existentes el día de la convocatoria de la sesión de la Junta de Gobierno en que se acuerde la celebración de elecciones. El censo definitivo reflejará las situaciones existentes el día de la resolución de las reclamaciones al censo provisional.

Artículo 15.-

La confección del censo electoral corresponde al Secretario General por mandato de la Junta Electoral; también le corresponderá las rectificaciones que se hayan de efectuar como consecuencia de las reclamaciones que eventualmente estime la Junta Electoral. Para el cumplimiento de estas funciones, el Secretario General podrá recabar cuantos datos considere precisos, a partir del día de la convocatoria de la sesión de la Junta de Gobierno en cuyo orden del día figure la convocatoria electoral.

Artículo 16.-

El Secretario General procederá a la confección del censo electoral provisional, en la forma que estime oportuna, culminándola en el plazo de tres días hábiles a partir de la publicación a que se refiere el artículo 13.2.

Artículo 17.-

1. En el día siguiente hábil a la expiración del plazo a que se refiere el artículo anterior, el Secretario General procederá a la comunicación del censo.

2. Los receptores procederán a su publicación, mediante inserción en tabloneros de anuncios, en el siguiente día hábil a la comunicación.

Artículo 18.-

A partir de la publicación a que se refiere el artículo 17.2 y en el plazo de tres días hábiles, los interesados podrán llevar a efecto la presentación de reclamaciones, mediante escrito dirigido a la Junta Electoral. Se tendrá por interesado el afectado o cualquier miembro del colegio electoral en el que el afectado figure errónea o indebidamente o en el que el afectado debería figurar.

Artículo 19.-

1. El escrito de reclamación se habrá de ajustar a lo dispuesto en los artículos 70, 110 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y, en todo caso, habrá de expresar:

- 1º. El órgano al que se dirige: la Junta Electoral.
- 2º. Los datos personales del reclamante: apellidos y nombre, domicilio a efectos de notificaciones, número de documento nacional de identidad (o, en su defecto, pasaporte) y colegio electoral al que pertenece.
- 3º. El acto recurrido: comunicación del censo electoral provisional.
- 4º. La solicitud o petición: rectificación que se considere procedente.
- 5º. Los fundamentos que respalden la petición, que sólo podrán consistir en error, inclusión indebida o exclusión indebida, referidas a la situación existente en la fecha de la reclamación.
- 6º. Lugar y fecha de la reclamación y firma del reclamante.

2. En caso de alegarse error o exclusión indebida, el escrito de reclamación deberá venir acompañado de la prueba oportuna, bastando para ello fotocopia compulsada de cualquier documento acreditativo.

Artículo 20.-

A partir de la expiración del plazo a que se refiere el artículo 18 y en el plazo de tres días hábiles, la Junta Electoral deberá acordar la rectificación del censo electoral provisional que estime procedente. Para ello, resolverá

las reclamaciones presentadas por los interesados; igualmente, a propuesta del Secretario General, la Junta Electoral podrá acordar de oficio la corrección de errores, inclusiones indebidas o exclusiones indebidas detectadas y referidas a la situación existente en la fecha del acuerdo de rectificación del censo. El acuerdo de rectificación del censo electoral agotará la vía administrativa.

Artículo 21.-

1. La resolución de las reclamaciones se habrá de pronunciar sobre su inadmisión a trámite por ilegitimación, por extemporaneidad o por defecto de forma (incumplimiento de los requisitos del artículo 19.1), o bien su admisión a trámite. En este segundo caso, la resolución se pronunciará sobre su desestimación por falta de acreditación o por inexistencia del motivo alegado, o bien su estimación. En todo caso, en la resolución se decretará: haber lugar a la subsanación instada por estimación de la reclamación o de otra reclamación sobre la misma persona o por rectificación de oficio; haber lugar a una subsanación distinta referida a la misma persona por estimación de otra reclamación o de una rectificación de oficio; o no haber lugar a la subsanación instada.

2. La exclusión total del censo, esto es, de una partida sin inclusión en otra, no se decretará de oficio ni a instancia de persona distinta a la así excluida.

Artículo 22.-

1. En el siguiente día hábil a la expiración del plazo establecido en el artículo 20, el Secretario General procederá a la comunicación del acuerdo de rectificación del censo electoral tomado por la Junta Electoral.

2. Los receptores procederán a su publicación, mediante inserción en tablones de anuncios, en el siguiente día hábil a la comunicación.

3. En el plazo de tres días hábiles tras la expiración del plazo establecido en el artículo 20, el Secretario General notificará a cada uno de los reclamantes al censo provisional la resolución de su reclamación por la Junta Electoral. Se enviará asimismo a la persona objeto de la resolución cuando difiera del reclamante o la resolución haya sido acordada de oficio.

4. A la vista del acuerdo de la Junta Electoral de rectificación del censo provisional, el Secretario General confeccionará el censo electoral definitivo a fin de que esté disponible para las mesas electorales y para el trámite del voto anticipado. El censo definitivo coincidirá con el provisional corregido con las rectificaciones acordadas por la Junta Electoral, y en su caso las estimaciones de reclamaciones por causa del artículo 31.1.º. En caso de discrepancia por errata, el elector podrá hacer valer la verdad mediante la exhibición, en el momento de votar, de la notificación de la resolución de su reclamación o de fotocopia compulsada de la comunicación del acuerdo de rectificación a cualquiera de sus receptores.

CAPÍTULO CUARTO:

DE LA DETERMINACIÓN DE LAS MESAS ELECTORALES

Artículo 23.-

1. Cada colegio electoral designará sus representantes en una urna diferenciada.

2. En los sectores a), c) y d), las urnas correspondientes a centros ubicados en el

mismo campus podrán ser agrupadas en una sola o en varias mesas electorales, según lo dispuesto en el artículo siguiente.

3. En el sector f), las urnas correspondientes a titulaciones impartidas en el mismo centro o en centros ubicados en el mismo campus podrán ser agrupadas en una sola o en varias mesas electorales, según lo dispuesto en el artículo siguiente.

4. Las urnas de los sectores b), e), g) y h) estarán situadas cada una de ellas en una mesa electoral.

Artículo 24.-

La enumeración y distribución de las urnas y mesas electorales será acordada por la Junta Electoral durante el plazo de que dispone para resolver reclamaciones al censo provisional y será comunicada y publicada junto con la rectificación del censo. Este acuerdo de la Junta Electoral agotará la vía administrativa.

Artículo 25.-

1. Los Decanos y Directores de centros cuidarán de que, al día de la jornada electoral, estén habilitados los locales, mesas y urnas correspondientes. Recibida la comunicación a que se refiere el artículo anterior, los Decanos y Directores de centros remitirán, en el plazo de cuatro días hábiles, la reserva de aulas o locales al Secretario General, quien, en el acto de comunicación del nombramiento de cargos de mesas electorales, comunicará asimismo la ubicación de urnas y mesas electorales para que sea publicada junto con dichos nombramientos.

2. Al realizar la distribución de las mesas electorales, la Junta Electoral podrá acordar respecto a uno, varios o todos los centros o

campus, la creación de la figura del coordinador electoral de centro o coordinador electoral de campus para el mejor desarrollo de la jornada electoral. Si así lo decidiera, el Secretario General lo comunicará a los Decanos y Directores de centro junto con la comunicación de la distribución de las mesas electorales. En tal caso, los Decanos y Directores de centro afectados, en el mismo plazo de cuatro días hábiles a que se refiere el apartado anterior, habrán de realizar el nombramiento, de aceptación voluntaria, en persona de su confianza adscrita a su centro y remitirlo a la Junta Electoral por conducto del Secretario General. La posterior comunicación y publicación de la lista de coordinadores se hará junto con la proclamación provisional de candidatos.

3. Cuando haya agrupación de mesas electorales por campus o creación de un coordinador electoral de campus, el Decano o Director con competencia y obligación para disponer los medios materiales de que trata el apartado primero y para realizar el nombramiento a que se refiere el apartado segundo será el del centro del campus con prioridad en el orden protocolario, que será recordado por el Secretario General cuando comunique la distribución de mesas y creación de coordinadores.

Artículo 26.-

1. Cada mesa electoral estará compuesta por cinco miembros titulares (Presidente, Vocal Primero, Vocal Segundo, Vocal Tercero y Secretario) y cinco miembros suplentes (Presidente, Vocal Primero, Vocal Segundo, Vocal Tercero y Secretario).

2. Junto con la enumeración y distribución de mesas electorales, la Junta Electoral desig-

ará por sorteo una letra del abecedario por la que comenzará el orden alfabético conforme al cual se hará el nombramiento de cargos de mesas electorales. Dicha letra será comunicada y publicada junto con la lista de mesas.

3. Serán designados miembros titulares los cinco primeros electores por orden alfabético relacionados en la partida del censo electoral correspondiente a cada colegio o conjunto de colegios electorales agrupados en una misma mesa; y serán designados suplentes los cinco últimos. Tanto entre los titulares cuanto entre los suplentes, se seguirá el criterio meramente alfabético para nombrar al Presidente, Vocal Primero, Vocal Segundo, Vocal Tercero y Secretario, por este orden.

4. La Junta Electoral adoptará, en su caso, las medidas que sean precisas en función de circunstancias excepcionales que se puedan plantear.

Artículo 27.-

1. En el plazo de tres días hábiles a partir de la finalización del plazo establecido en el artículo 22.3, la Junta Electoral acordará todos los nombramientos a que se refiere el artículo anterior.

2. En el siguiente día hábil a la terminación del plazo del apartado anterior, el Secretario General procederá a la comunicación del acuerdo de designación de cargos de mesas electorales, con indicación de los preceptos que regulan las posibles reclamaciones.

3. En el siguiente día hábil a dicha comunicación, los receptores publicarán el acuerdo de la Junta Electoral realizando los nombramientos, mediante su inserción en tabloneros de anuncios.

4. En el plazo de tres días hábiles desde la expiración del plazo contenido en el apartado primero, el Secretario General remitirá por correo certificado con acuse de recibo a cada afectado notificación de su nombramiento con pie de recursos.

Artículo 28.-

1. La aceptación y el ejercicio de tales cargos serán obligatorios.

2. La negativa formal a aceptar o la falta de ejercicio del cargo, salvo que medie justificación por causa de excusa sobrevenida al transcurso del plazo para interponer la reclamación a la designación, será elevada por la Junta Electoral al Rector para la emisión de una reprobación pública que será comunicada a todos los órganos universitarios".

Artículo 29.-

1. Los designados para cargos de mesas electorales podrán reclamar contra el nombramiento presentando una impugnación de la designación o una excusa de su ejercicio.

2. La reclamación se presentará mediante escrito dirigido a la Junta Electoral en el plazo de cinco días hábiles a partir de la publicación a que se refiere el artículo 27.3.

Artículo 30.-

1. El escrito de reclamación se habrá de ajustar a lo dispuesto en los artículos 70, 110 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y, en todo caso, habrá de expresar:

- 1º. El órgano al que se dirige: la Junta Electoral.
- 2º. Los datos personales del reclamante: apellidos y nombre, domici-

lio a efectos de notificaciones, número de documento nacional de identidad (o, en su defecto, pasaporte), mesa electoral y cargo en dicha mesa para el que ha sido designado.

- 3º. El acto recurrido: nombramiento de cargo en mesa electoral.
- 4º. La solicitud o petición: alzamiento de la designación.
- 5º. Los fundamentos que respalden la petición, que sólo podrán consistir en una o varias de las causas enumeradas en el artículo siguiente.
- 6º. Lugar y fecha de la reclamación y firma del reclamante.

2. En caso de alegarse excusa para el ejercicio del cargo, el escrito de reclamación deberá venir acompañado de la prueba oportuna, bastando para ello fotocopia compulsada de cualquier documento acreditativo. En caso de alegarse impugnación de la designación, será suficiente con razonar la causa.

Artículo 31.-

1. La impugnación de la designación se podrá fundar en:

- 1º. Error en la partida tomada como base para la designación, si el designado no era miembro de la comunidad universitaria al comienzo del curso académico en que fueron convocadas las elecciones.
- 2º. Infracción o indebida aplicación de los criterios establecidos en el artículo 26.

2. La excusa del ejercicio del cargo de mesa electoral se podrá fundar en:

- 1º. Minusvalía.
- 2º. Embarazo.
- 3º. Enfermedad o accidente.
- 4º. Exigencias de orden laboral o profesional, incluyendo la realización de examen o concurso en la jornada electoral.
- 5º. Exigencias derivadas del cumplimiento del servicio militar o servicio social sustitutorio.
- 6º. Fallecimiento, enfermedad o accidente grave de ascendientes, de descendientes o de colaterales en segundo grado.
- 7º. Presentación de candidatura (en tal caso, la excusa tiene carácter obligatorio).
- 8º. Cualquier otra causa que, razonablemente, haga prever la imposibilidad del ejercicio del cargo en la fecha de la celebración de las elecciones.

3. Las causas del apartado primero y del número 7 del apartado segundo podrán ser apreciadas de oficio.

Artículo 32.-

1. En el plazo de tres días hábiles a partir de la expiración del plazo para presentar reclamaciones a la designación de cargos de mesas electorales, la Junta Electoral resolverá las reclamaciones y tomará las decisiones que correspondan de acuerdo con el apartado siguiente.

2. La resolución de las reclamaciones se habrá de pronunciar sobre su inadmisión a trámite por ilegitimación, por extemporanei-

dad o por defecto de forma (incumplimiento de los requisitos del artículo 30.1), o bien su admisión a trámite. En este segundo caso, la resolución se pronunciará sobre su desestimación por falta de acreditación o por inexistencia del motivo alegado, o bien su estimación. En todo caso, en la resolución se decretará el mantenimiento o el alzamiento -a instancia de parte o de oficio- de la designación; se podrá decretar el alzamiento condicionado a la acreditación documental.

Artículo 33.-

1. En el siguiente día hábil a la expiración del plazo establecido en el artículo 32.1, el Secretario General procederá a la comunicación del mantenimiento, alzamiento absoluto o alzamiento condicionado de las designaciones recurridas.

2. Los receptores procederán a su publicación, mediante inserción en tabloneros de anuncios, en el siguiente día hábil a la comunicación.

3. En el plazo de tres días hábiles tras la expiración del plazo establecido en el artículo 32.1, el Secretario General notificará a cada uno de los reclamantes a las designaciones de los cargos de mesas electorales la resolución de su reclamación por la Junta Electoral.

Artículo 34.-

1. Los reclamantes de quienes se hubiere resuelto el alzamiento condicionado podrán aportar la acreditación documental de la causa alegada en el plazo de cinco días hábiles posteriores a la publicación a que se refiere el artículo 33.2.

2. En el plazo de dos días hábiles tras la expiración del plazo a que se refiere el apartado anterior, la Junta Electoral acordará o el levantamiento absoluto de la designación o su mantenimiento.

3. Al siguiente día hábil tras la terminación del plazo a que se refiere el apartado anterior, el Secretario General procederá a la comunicación del acuerdo de la Junta Electoral.

4. Igualmente, al siguiente día hábil tras la comunicación, los receptores procederán a su publicación.

5. En el plazo de dos días hábiles tras la expiración del plazo a que se refiere el apartado segundo, el Secretario General notificará a los reclamantes a las designaciones de cargos de mesas electorales la resolución de su reclamación por la Junta Electoral. Se enviará asimismo a la persona objeto de la resolución cuando se haya tomado de oficio.

Artículo 35.- La resolución por la que la Junta Electoral decreta el mantenimiento o el alzamiento absoluto de la designación de cargos de mesas electorales agotará la vía administrativa.

Artículo 36.-

1. Todos los componentes de las mesas electorales (titulares y suplentes) están obligados a comparecer en el lugar y momento fijados en el nombramiento, a efectos de constitución de la misma. Compareciendo todos los titulares, los suplentes quedarán relevados de su obligación. En otro caso, suplirán las ausencias que se produzcan.

2. Cada titular será suplido por su suplente y, en caso de ausencia de éste, por cualquiera de los demás miembros suplentes, siguiéndose para ello un orden lógico decreciente.

CAPÍTULO QUINTO:

DE LA FORMALIZACIÓN DE CANDIDATURAS

Artículo 37.-

1. Podrán ser candidatos a representantes en el Claustro Universitario de la Universidad de Huelva todas las personas incluidas en la partida del censo electoral definitivo correspondiente al colegio electoral de que se trate.

2. En el supuesto de que una persona pertenezca a dos colegios electorales, solamente podrá ser candidato por uno de ellos.

Artículo 38.-

1. Las candidaturas serán uninominales.

2. No obstante, se admitirá que uno o varios candidatos de uno o varios colegios electorales se presenten como integrantes de un grupo, asociación u opción común designada con una denominación concisa o con siglas, que se hará constar en el escrito de presentación de candidatura y aparecerá entre paréntesis en la papeleta electoral tras el nombre y apellidos del candidato.

3. También se admitirá que cada candidato designe en su escrito de presentación un único suplente, que deberá suscribir también dicho escrito y que en la papeleta electoral aparecerá con la indicación expresa de suplente del candidato en cuestión.

Artículo 39.-

1. Los interesados habrán de presentar su escrito de formalización de candidatura en el plazo de tres días hábiles a partir de la publicación de la rectificación del censo electoral.

2. El escrito de formalización de candidatura habrá de contener:

1º. El órgano al que se dirige: la Junta Electoral.

2º. Los datos personales del candidato presentado y, en su caso, del suplente: apellidos y nombre, domicilio a efectos de notificaciones y número del documento nacional de identidad (o, en su defecto, pasaporte).

3º. Formulación de la presentación de la candidatura, individualmente o como integrante de un grupo y, en este segundo caso, la denominación del mismo.

4º. Sector y colegio electoral por el que se presenta.

5º. Lugar, fecha y firma del interesado y, en su caso, también del suplente.

Artículo 40.-

La Junta Electoral procederá a la proclamación provisional de los candidatos mediante dictado de resolución, en el plazo de tres días hábiles a partir de la expiración del plazo a que se refiere el artículo 39.1.

Artículo 41.-

1. En el siguiente día hábil a la terminación del anterior plazo, el Secretario General procederá a su comunicación.

2. Los receptores procederán a su publicación mediante inserción en tablones de anuncios, en el siguiente día hábil a la comunicación.

Artículo 42.-

1. En el plazo de tres días hábiles, a partir de la publicación a que se refiere el artículo

culo 41.2, los interesados podrán llevar a efecto la presentación de reclamaciones mediante el escrito correspondiente. A estos efectos, se entenderá interesado cualquier elector del colegio electoral de que se trate y cualquier candidato perteneciente al grupo afectado.

2. Dicho escrito habrá de contener los siguientes extremos:

- 1º. El órgano al que se dirige: la Junta Electoral.
- 2º. Los datos personales del reclamante: apellidos y nombre, domicilio a efectos de notificaciones, número de documento nacional de identidad (o, en su defecto, pasaporte) y colegio electoral.
- 3º. El acto recurrido: proclamación indebida o errónea, o falta indebida de proclamación de un candidato a identificar.
- 4º. La solicitud o petición: rectificación que se crea procedente.
- 5º. La motivación o fundamento de la petición, fundada exclusivamente en error, inclusión indebida o exclusión indebida.
- 6º. Lugar y fecha de la reclamación y firma del reclamante.

3. En caso de alegarse error o exclusión indebida, el escrito de reclamación deberá venir acompañado de la prueba oportuna, bastando para ello fotocopia compulsada de documento acreditativo de lo alegado.

Artículo 43.-

A partir de la expiración del plazo a que se refiere el artículo 42.1 y en el plazo de tres

días hábiles, la Junta Electoral deberá acordar la rectificación de la proclamación provisional de candidaturas que estime procedente. Para ello, resolverá las reclamaciones presentadas por los interesados; igualmente, a propuesta del Secretario General, la Junta Electoral podrá acordar de oficio la corrección de errores, inclusiones indebidas o exclusiones indebidas detectadas. El acuerdo de rectificación del censo electoral agotará la vía administrativa.

Artículo 44.-

1. La resolución de las reclamaciones se habrá de pronunciar sobre su inadmisión a trámite por ilegitimación, por extemporaneidad o por defecto de forma (incumplimiento de los requisitos del artículo 42.2), o bien su admisión a trámite. En este segundo caso, la resolución se pronunciará sobre su desestimación por falta de acreditación o por inexistencia del motivo alegado, o bien su estimación. En todo caso, en la resolución se decretará: haber lugar a la subsanación instada por estimación de la reclamación o de otra reclamación sobre la misma persona o por rectificación de oficio; haber lugar a una subsanación distinta referida a la misma persona por estimación de otra reclamación o de una rectificación de oficio; o no haber lugar a la subsanación instada.

2. La exclusión total del candidato, esto es de un colegio sin inclusión en otro, no se decretará de oficio ni a instancia de persona distinta del así excluido.

3. El acuerdo de rectificación de la proclamación provisional de candidatos agotará la vía administrativa.

Artículo 45.-

1. En el siguiente día hábil a la expiración del plazo establecido en el artículo 43, el Secretario General procederá a la comunicación del acuerdo de rectificación de la proclamación provisional de candidaturas tomado por la Junta Electoral.

2. Los receptores procederán a su publicación, mediante inserción en tabloneros de anuncios, en el siguiente día hábil a la comunicación.

3. En el plazo de tres días hábiles tras la expiración del plazo establecido en el artículo 43, el Secretario General notificará a los reclamantes a la proclamación provisional de candidatos la resolución de la reclamación por la Junta Electoral. Se enviará asimismo a la persona objeto de la resolución cuando difiera del reclamante o la resolución se haya tomado de oficio.

Artículo 46.-

1. A la vista del acuerdo de la Junta Electoral de rectificación de la proclamación provisional de candidaturas, el Secretario General confeccionará la lista definitiva de candidaturas y procederá a su comunicación en el siguiente día hábil a la publicación del citado acuerdo de rectificación.

2. Los receptores procederán a la publicación de la lista definitiva de candidatos, en el siguiente día hábil a su comunicación, mediante la inserción en tabloneros de anuncios.

3. En aquellos colegios electorales en que el número de candidatos titulares sea igual o inferior al número de escaños, quedarán desconvocadas las elecciones y se entenderán electos todos los candidatos presentados. Consiguientemente, quedarán sin efecto las

designaciones de cargos de mesas electorales en las que por esta vía no haya de elegir representante ningún colegio electoral.

CAPÍTULO SEXTO:

DE LA CELEBRACIÓN DE LAS ELECCIONES

Artículo 47.-

1. Durante un plazo de siete días hábiles siguientes al de la publicación de la lista definitiva de las candidaturas, los candidatos individualmente o agrupados, así como los grupos o asociaciones que los apoyen, podrán llevar a efecto por los medios que estimen más convenientes su campaña electoral, procediendo con ello a la exposición y difusión de sus programas.

2. En todo caso, los actos de la campaña se habrán de ajustar a la normativa que resultare aplicable y al respeto que merece la actividad académica, docente e investigadora. Los Decanos y Directores de centros (por medio, en su caso, de los coordinadores electorales) otorgarán las facilidades que resulten razonables a tales efectos, pero salvaguardando siempre la normalidad del trabajo docente e investigador.

3. Las autoridades académicas podrán llevar a cabo durante estos días actos de campaña institucional, sin perjuicio de que, a partir del dictado de la resolución de convocatoria electoral, pueda difundir el calendario electoral.

Artículo 48.-

1. Expirado el plazo previsto en el artículo 47.1 para la campaña electoral, el siguiente día hábil tendrá la consideración de jornada de reflexión.

2. La jornada electoral será el primer día hábil siguiente a la jornada de reflexión. Las actividades docentes e investigadoras sufrirán únicamente las limitaciones imprescindibles para el buen desarrollo de la jornada electoral. El personal de administración y servicios gozará de un permiso de dos horas a fin de facilitarle el ejercicio del derecho al voto, aunque no se le exigirá comprobación de haberlo hecho.

3. Durante la jornada de reflexión, la jornada electoral y eventuales días naturales intermedios no podrán llevarse a cabo actos de campaña electoral.

Artículo 49.-

1. Las mesas electorales procederán a su constitución a las 9.00 horas de la jornada electoral, formalizando a tal efecto el acta correspondiente.

2. Las mesas electorales quedarán constituidas una vez cuenten con tres miembros y deberán actuar siempre al menos con dos. No obstante, deberán completar el número de cinco miembros integrantes con los primeros electores no candidatos que acudan a votar, quienes tienen la obligación de aceptar aunque no estén sujetos a la reprobación pública prevista en el artículo 28.2. Si llegadas las 10.30 horas, una mesa no contase con tres miembros, trasladará la votación a la mesa más próxima, que actuará como suplente, quedando a cargo del Presidente de la mesa suplida (o, en su defecto, del Decano o Director de centro por sí o por medio del coordinador electoral) la designación de la mesa suplente y publicación de dicha designación.

Artículo 50.-

1. En el momento de su constitución, el Presidente de la mesa recibirá toda la documentación necesaria para el desarrollo de la jornada electoral y que abarcará:

- 1º. Copia del presente reglamento.
- 2º. Acta de constitución.
- 3º. Copia de las partidas correspondientes del censo electoral, en donde aparecerá la anotación "S.G." junto a los electores que hubieran votado anticipadamente.
- 4º. Relación de la composición de la mesa electoral.
- 5º. Papeletas, en las que los candidatos titulares aparecerán por relación alfabética y acompañados cada uno de ellos, en su caso, del candidato suplente.
- 6º. Votos anticipados.
- 7º. Acta electoral, en que figurará la relación de candidatos a elegir.
- 8º. Otros documentos que puedan ser de interés.

2. Por Secretaría General se adoptarán las medidas precisas para la cumplimentación de lo dispuesto en el apartado anterior, pudiendo servirse para ello de los coordinadores electorales de centro o campus.

Artículo 51.-

1. Las mesas quedarán abiertas a las 9.30 horas o en el momento posterior en que puedan quedar constituidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.2. Tratándose de una mesa suplente, se abrirá en cuanto

reciba la documentación de la mesa suplida y la urna o urnas necesarias.

2. El trámite de votación se desarrollará en cada mesa entre la hora de su apertura y las 18.30 horas del día señalado, salvo previo agotamiento del censo de votantes correspondientes a una mesa.

Artículo 52.-

El voto será secreto, personal, directo y libre. No será admitido el voto delegado. Si lo será el voto anticipado, en las condiciones que se fijan en el artículo 57. Los votos anticipados serán introducidos en la urna en cuanto la mesa quede abierta.

Artículo 53.-

1. Los electores procederán a la cumplimentación de la papeleta mediante la inscripción de la marca X en la casilla o casillas correspondientes al candidato o candidatos elegidos. Un candidato titular con su suplente ocuparán una sola casilla, sin que quepa votar al uno sin el otro ni a ambos en votos diferenciados

2. Cada elector podrá votar a un número máximo de candidatos igual al número de representantes a elegir menos un veinticinco por ciento. Si de esta operación quedara un resto decimal, sería redondeado por exceso hasta llegar al siguiente número entero. Las papeletas electorales contendrán a título indicativo la expresión del número máximo de X así calculado; en caso de errata en dicha expresión, la mesa electoral dará por válida, en el momento del escrutinio, la papeleta que vote un número de candidatos superior a lo indicado pero ajustado a la norma de este artículo.

Artículo 54.-

Los electores se identificarán en el momento de la emisión del voto mediante exhibición del documento nacional de identidad (si son españoles), pasaporte, carné de conducción o carné de la Universidad, sin que resulte admisible ningún otro documento para acreditar la personalidad.

Artículo 55.-

El elector introducirá la papeleta en un sobre normalizado que entregará al Presidente de la mesa (o miembro que le supla), procediendo éste a su introducción en la urna correspondiente. Al mismo tiempo, el Secretario (o miembro que le supla) anotará en el censo la palabra "votó", no siendo admitido al voto en la jornada electoral quien lo hubiera ya hecho anticipadamente.

Artículo 56.-

A las 18.30 horas quedarán cerradas las mesas (o antes, si previamente hubieran votado todos los electores correspondientes a una mesa excepto sus miembros presentes). Procederán entonces a votar los miembros de la mesa que lo desearan, comenzando por el Secretario y terminando por el Presidente.

Artículo 57.-

1. Respecto al voto anticipado, los electores podrán emitirlo en la Secretaría General de 10.00 a 13.00 horas desde el cuarto al séptimo día, ambos inclusive, de la campaña electoral, a cuyo efecto se pondrá a disposición de aquellos los modelos de papeletas correspondientes a cada colegio electoral.

2. El elector exhibirá en la Secretaría General el documento acreditativo de su identidad al que se refiere el artículo 53. Su nombre será buscado en la partida correspondiente del censo electoral, donde se anotará "S.G.". El elector recibirá la papeleta electoral y, tras cumplimentarla, procederá a doblarla e introducirla en el mismo sobre normalizado que se utilice para la votación directa, y lo cerrará. Luego, procederá a introducir en otro sobre mayor, que también cerrará, una copia del documento acreditativo de la identidad que haya exhibido de acuerdo con el artículo 53 así como el sobre menor con la papeleta. En el sobre mayor o externo hará constar el colegio electoral respecto del cual emite el voto, cruzando la solapa con su firma. Finalmente, lo depositará en la propia Secretaría General, a la que quedará encomendada su custodia.

3. La Secretaría General hará llegar a las mesas electorales, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 50, las correspondientes partidas del censo electoral con la anotación de los electores que han votado anticipadamente. En el momento de la apertura de la mesa, el Presidente abrirá el sobre mayor o externo, comprobará la identidad del elector, extraerá el sobre interior normalizado y lo introducirá en la urna. El Secretario anotará en el censo, junto al nombre, la palabra "votó", de acuerdo con el artículo 54.

Artículo 58.-

1. El trámite de escrutinio se iniciará en cuanto la mesa quede cerrada y hayan votado los miembros de la misma, de acuerdo con el artículo 56, debiendo concluir a las 20.30 horas de la jornada electoral.

2. El escrutinio será público.

Artículo 59.-

El Presidente procederá a la apertura de las papeletas y a la lectura de su contenido. El Secretario irá haciendo el cómputo de votos respecto a todos y cada uno de los candidatos presentados, procediendo finalmente a la exposición de los resultados.

Artículo 60.-

1. Las papeletas que no correspondan a la urna en la que han sido introducidas, aquellas en las que haya un número de marcas superior al número de candidatos elegibles, aquellas en que no se respete la candidatura conjunta de titular y suplente y aquellas en que la voluntad del elector no se pueda conocer con claridad serán consideradas nulas. Las que contengan marcas diversas de la fijada (X) serán computadas como válidas si a juicio unánime de los miembros de la mesa las marcas pudieren considerarse equivalentes. Las papeletas en las que no conste marca alguna serán computadas como votos en blanco.

2. Los sobres de voto anticipado que estén vacíos o contengan un papel en blanco serán computados como votos en blanco. Fuera de este caso, los sobres con un contenido distinto o adicional a la papeleta electoral serán computados como votos nulos.

Artículo 61.-

A las 20.30 horas, salvo causas justificadas de adelanto o atraso, las mesas electorales procederán a la formalización del acta electoral. El Presidente declarará finalizada la jornada electoral y, haciéndose cargo de toda la documentación, procederá a su depósito en Secretaría General. Con ello, las

mesas electorales cesarán en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 62.-

1. Durante la jornada electoral, las mesas electorales controlarán el desarrollo del procedimiento, velando en todo momento por el orden y el respeto de las normas.

2. Los interesados podrán plantear a las mesas electorales las cuestiones que estimen precisas a efectos de salvaguardar sus derechos. Las mesas electorales deberán resolverlas en la forma que estimen oportuna, haciéndolo constar en el acta electoral como incidencias.

Artículo 63.-

1. Resultarán elegidos los candidatos que obtengan la mayoría de los votos emitidos, escrutados y válidos, hasta cubrirse la totalidad de los puestos de representación previstos para cada colegio electoral. En caso de escaños vacantes, no se entenderá electo un candidato suplente, quien sólo suplirá al titular con el que presentó conjuntamente su candidatura.

2. No obstante, en los sectores a) y f), los escaños vacantes por falta de candidatos presentados o de candidatos votados en un colegio electoral serán cubiertos por los candidatos no electos más votados de otros colegios electorales del mismo sector.

3. Los empates entre candidatos del mismo colegio electoral o entre candidatos de distintos colegios del mismo sector (a tenor de lo establecido en el apartado precedente) se resolverán por el sistema de sorteo que se celebrará en la forma establecida en el artículo siguiente.

4. Si por los procedimientos de los anteriores apartados del presente artículo, resultare electo un número de candidatos inferior al de escaños estatutariamente atribuidos a un sector, se entenderá que ese sector renuncia a cubrir los puestos de representación previstos.

Artículo 64.-

1. A las 11.00 horas del segundo día hábil tras la jornada electoral y en el Rectorado de la Universidad, la Junta Electoral procederá, en sesión pública, a la celebración del sorteo a efectos de resolver los empates habidos.

2. El desarrollo de la sesión será el siguiente:

1º. El Presidente declarará abierta la sesión y expondrá los casos de empate que impliquen de modo inmediato un escaño en litigio.

2º. El Secretario General (o en su defecto la persona de menor edad) procederá a introducir en una urna las papeletas con los nombres de todos los candidatos empatados en el mismo sector, aun cuando no implicaren de modo inmediato un escaño en litigio. En cada papeleta figurará el nombre y apellidos, el sector y el número de votos.

3º. Se procederá a extraer de la urna todas las papeletas, leyendo sus nombres y anotando el orden en que han sido extraídas.

4º. El Secretario General o su sustituto procederá a la lectura de los nombres de los candidatos inmediatamente favorecidos por un escaño en litigio.

5º. El Presidente declarará cerrada la sesión, procediéndose seguidamente al levantamiento del acta correspondiente.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA PROCLAMACIÓN DE LOS CANDIDATOS ELECTOS

Artículo 65.-

1. En el plazo de dos días hábiles, a partir de la celebración del sorteo de desempate, la Junta Electoral, mediante el dictado de la resolución correspondiente, procederá a la proclamación de los candidatos electos. Esta resolución agotará la vía administrativa.

2. Al propio tiempo y a la vista de las actas de constitución de las mesas electorales, la Junta Electoral elevará al Rector la relación de nombres incurso en la previsión del artículo 28.2.

Artículo 66.-

1. En el siguiente día hábil al dictado de la resolución de que trata el artículo 65.1, el Secretario General procederá a su comunicación.

2. Los receptores procederán a su publicación, por inserción en tabloneros de anuncios, en el siguiente día hábil a la antedicha comunicación.

CAPÍTULO OCTAVO:

DEL SISTEMA DE RECURSOS Y RECLAMACIONES

Artículo 67.-

1. "Todas las resoluciones adoptadas por la Junta Electoral agotan la vía administrativa".

2. Contra las resoluciones de la Junta Electoral, los interesados podrán interponer,

en el plazo de un mes, el recurso potestativo de reposición a que se refiere el artículo 116 de la Ley 30/1992 (en redacción dada por Ley 4/1999), o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses y mediante el escrito correspondiente, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3. Conforme a lo previsto en el artículo 107, apartado primero, de la Ley 30/1992, quedan excluidos de recurso los actos de trámite dictados durante el procedimiento electoral que no decidan directa o indirectamente el fondo del asunto, que no determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, o que no produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos de los interesados.

4. A los efectos previstos en este artículo se entienden susceptibles de recurso:

- a) El acuerdo de convocatoria de elecciones.
- b) Los acuerdos de rectificación del censo electoral.
- c) Los acuerdos por los que se resuelven definitivamente las reclamaciones en materia de nombramiento de cargos en mesas electorales.
- d) Los acuerdos de rectificación de la proclamación provisional de candidatos.
- e) Los acuerdos de proclamación de candidatos electos.

Artículo 68.-

Las reclamaciones planteadas por los interesados a las mesas electorales y resueltas por las mismas en el curso de la jornada electoral podrán ser recurridas ante la Junta Electoral mediante la interposición, en el plazo de un mes, del recurso administrativo de alzada al que se refiere el artículo 114 de la Ley 30/1992 (en redacción dada por Ley 4/1999).

Artículo 69.-

La interposición del recurso administrativo, contencioso o de cualquier otro que proceda de acuerdo con la legislación vigente, no tendrá efectos suspensivos de la ejecución del acto recurrido, salvo lo dispuesto en la Ley 30/1992 para los recursos administrativos, en la Ley 29/1998 para los contencioso-administrativos o en cualquier otra que resulte de aplicación.

TÍTULO TERCERO:

DE LA CONSTITUCIÓN DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO

Artículo 70.-

1. En el plazo de dos días hábiles tras la publicación de los candidatos electos a que se refiere el artículo 66.2, el Rector procederá a efectuar la convocatoria de la sesión constitutiva del primer Claustro Universitario ordinario.

2. En el plazo de tres días hábiles tras la expiración del plazo a que se refiere el apartado anterior, el Secretario General remitirá la resolución rectoral a todos los candidatos electos.

3. El Claustro Universitario será convocado a una primera sesión para el sexto día hábil posterior a la terminación del plazo a que se refiere el apartado segundo, en dos convocatorias horarias. Al mismo tiempo se harán otras dos convocatorias horarias para una segunda sesión a celebrar el segundo día hábil posterior a la primera sesión si en ésta no hubiera podido constituirse el Claustro, y otras dos convocatorias horarias para una tercera sesión a celebrar el segundo día hábil posterior a la segunda sesión si tampoco en ésta hubiera podido constituirse el Claustro.

4. La Secretaría General tendrá disponible las credenciales de claustrales a la entrada del local donde se celebre la sesión constitutiva.

Artículo 71.-

La sesión constituyente del primer Claustro Universitario ordinario se desarrollará de la siguiente forma:

1º. El Rector en funciones, actuando como Presidente, declarará abierta la sesión.

2º. Seguidamente, instará al Secretario General a dar lectura de la relación alfabética de los miembros que han de componer el Claustro, anotándose las ausencias, a efectos de la existencia o no del quórum exigible, que será en primera convocatoria de la mitad más uno del total de los miembros y en segunda convocatoria de un tercio de los miembros. Si existiere quórum, la sesión continuará su desarrollo. Si no existiere, el Presidente declarará cerrada la sesión hasta la segunda sesión convocada, en que

se actuará de igual modo. Si tampoco en la segunda convocatoria de la tercera sesión se lograre alcanzar el quórum, se procederá según el artículo 70 tomando la fecha de la tercera sesión como equivalente, para el cómputo del plazo, a la de publicación de candidatos electos.

- 3º. Posteriormente, el Presidente preguntará si existe algún motivo de carácter legal que pueda actuar como impedimento para la constitución del Claustro. Si no lo apreciara, la sesión continuará su desarrollo. Si, en cambio, estimara la existencia de impedimento, declarará cerrada la sesión y procederá a remover el impedimento para la próxima sesión convocada (segunda o tercera, según el caso), en que se actuará de igual modo. Agotada la tercera sesión sin remover el impedimento, se procederá según el artículo 70 tomando la fecha de la tercera sesión como equivalente, para el cómputo del plazo, a la de publicación de candidatos electos.
- 4º. El Presidente declarará constituido formalmente el Claustro.
- 5º. Seguidamente, se procederá a la designación de los miembros de la Mesa del Claustro, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Régimen Interno del Claustro Constituyente.
- 6º. Finalmente, el Presidente declarará cerrada la sesión, de la cual el Secretario General levantará el acta correspondiente.

TÍTULO CUARTO:

DE LA ELECCIÓN DEL RECTOR

Artículo 72.-

1. En el plazo de tres días hábiles tras la constitución del Claustro Universitario, los Catedráticos de Universidad que presten servicios en la Universidad de Huelva y estén interesados procederán a formalizar el escrito de candidatura a Rector.

2. Dicho escrito contendrá los siguientes extremos:

1º. El órgano al que se dirige: el Claustro Universitario.

2º. Los datos personales del candidato: nombre y apellidos, número del documento nacional de identidad (o, en su defecto, pasaporte) y domicilio a efectos de notificaciones.

3º. Situación académica: Catedrático de Universidad prestando servicios en la Universidad de Huelva.

4º. Formulación de la presentación de la candidatura a Rector.

5º. Lugar, fecha y firma del interesado.

Artículo 73.-

1. En el plazo de dos días hábiles tras la expiración del plazo a que se refiere el artículo 72.1, el Rector en funciones procederá a efectuar la convocatoria de la sesión electoral del Claustro Universitario, junto con una relación de las candidaturas presentadas.

2. El Claustro Universitario será convocado a primera sesión electoral para el sexto día hábil posterior a la terminación del plazo a que se refiere el apartado anterior, en dos

convocatorias horarias. Al mismo tiempo se harán otras dos convocatorias horarias para una segunda sesión, a celebrar el segundo día hábil posterior a la primera sesión si en ésta no hubiera podido elegirse Rector, y otras dos convocatorias horarias para una tercera sesión a celebrar el segundo día hábil posterior a la segunda sesión si tampoco en ésta hubiera podido elegirse Rector. En la convocatoria se advertirá que cada una de las sesiones comporta la posibilidad de suspensión y reanudación en el siguiente día hábil para una votación de segunda vuelta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.

Artículo 74.-

1. Desde el primer día hábil posterior a la expiración del plazo a que se refiere el artículo 72.1 y hasta el penúltimo día hábil antes de la primera sesión electoral, ambos inclusive, los candidatos presentados podrán realizar, en la forma que estimen conveniente, la exposición y difusión de sus programas. No se realizarán actos de campaña electoral durante el último día hábil (jornada de reflexión).

2. Durante el plazo establecido en el artículo 73.1, el Secretario General requerirá a los candidatos que no hubieran cumplido el artículo 72.2 a subsanar su escrito de candidatura. La subsanación deberá producirse a más tardar en la jornada de reflexión.

Artículo 75.-

La sesión electoral se desarrollará de la siguiente manera:

1º. El Presidente declarará abierta la sesión.

2º. El Secretario General indicará la existencia o no del quórum exigible, que será en primera convocatoria de la mitad más uno del total de los miembros y en segunda convocatoria de un tercio de los miembros. Si existiese quórum, la sesión continuará su desarrollo. Si no existiese, el Presidente declarará cerrada la sesión hasta la segunda sesión convocada, en que se actuará de igual modo. Si tampoco en la segunda convocatoria de la tercera sesión se lograra alcanzar el quórum, se procedería según el artículo 73 tomando la fecha de la tercera sesión como equivalente, para el cómputo del plazo, a la de expiración del plazo del artículo 72.1.

3º. A continuación, el Secretario General procederá a la lectura de la relación de candidatos presentados que cumplen los requisitos, los cuales tendrán derecho a un breve turno de intervención durante el tiempo decidido por la Mesa del Claustro y en el orden fruto de sorteo realizado por la misma Mesa en el acto.

4º. Posteriormente, tendrá lugar el trámite de votación, incluso en el supuesto de presentación de candidato único. El voto será personal, directo, libre y secreto, sin que se admita el voto delegado ni el voto anticipado. Se distribuirán sobres y papeletas en las que los candidatos presentados aparecerán por orden alfabético. Los claustrales habrán de señalar con una X a un único

candidato de su elección. El Secretario General llamará a los clausurales a efectos de emitir su voto, anotando las abstenciones y recibiendo y depositando los votos emitidos en una urna.

5º. Seguidamente, se desarrollará el trámite de escrutinio. El Secretario General procederá a la extracción de las papeletas y al cómputo de los votos. Los sobres que estén vacíos, contengan un papel en blanco o una papeleta en la que no conste marca alguna serán computados como votos en blanco. Fuera de estos casos, los sobres con un contenido diferente o adicional a la papeleta correspondiente a la elección a efectuar serán considerados votos nulos. También serán declarados nulos los votos expresados en papeletas que contengan más de una marca y aquellos en que la voluntad del elector no se pueda conocer con claridad. Los votos expresados por medio de una marca distinta a la fijada (X) serán computados como válidos si a juicio unánime de los miembros de la Mesa del Claustro la marca pudiere considerarse equivalente.

6º. Será elegido Rector el candidato presentado que obtenga la mayoría absoluta de los votos de los miembros del Claustro. De no alcanzar ningún candidato esta mayoría, el Presidente declarará suspendida la sesión, que se reanudará en el siguiente día hábil con el mismo desarrollo establecido en el pre-

sente artículo, con las particularidades siguientes: en el punto tercero, que sólo podrán presentarse los dos candidatos mas votados en la primera vuelta; en el punto cuarto, que la votación de segunda vuelta habrá de llevarse a cabo con una distancia al menos de veinticuatro horas desde la votación de primera vuelta; y en el presente punto sexto, que será elegido Rector el candidato que obtenga la mayoría simple de los votos emitidos. De no conseguir ningún candidato esta mayoría, se volverá a convocar sesión electoral del Claustro tomando la fecha de la segunda vuelta como equivalente, para el cómputo del plazo del artículo 73.1, a la de expiración del plazo del artículo 72.1.

7º. Finalmente, elegido Rector, el Presidente procederá a la proclamación y declarará cerrada la sesión, de la cual el Secretario General levantará el acta correspondiente.

Artículo 76.- En el plazo de los cuatro días hábiles siguientes a la elección y mediante el correspondiente escrito, el Rector en funciones elevará el resultado y la propuesta emanados de la elección a la Consejería de Educación y Ciencia a efectos del nombramiento por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

1. Se producirán vacantes como consecuencia de renunciaciones, traslados, accesos por concurso o extinción de situaciones que produzcan el resultado de que un claustral deje

de pertenecer al sector por el que fue elegido. En tales casos y a efectos de mantener invariable el número de miembros del Claustro, las vacantes se cubrirán con los candidatos no electos, a saber, en primer lugar por el candidato suplente del titular que haya causado baja, en segundo lugar por candidatos titulares no electos del mismo colegio electoral y en tercer lugar por candidatos titulares no electos de otros colegios electorales del mismo sector, siguiendo el orden establecido en los resultados de las elecciones.

2. La vacante producida por renuncia se cubrirá de inmediato. Las producidas por traslados, accesos por concurso y extinción de situaciones serán comunicadas a la Mesa del Claustro por el Secretario General al menos una vez al año, a fin de obtener el acuerdo de la Mesa y proceder a cubrir las vacantes inmediatamente.

3. La vacante como miembro electo por consecuencia de acumular esta condición a la de miembro nato se cubrirá de inmediato, haciendo notar, en el escrito correspondiente, al sustituto que causará vacante automáticamente en cuanto el sustituido pierda la condición de miembro nato y recupere la de miembro electo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

1. El mandato de los claustales electos representantes de los sectores a), b), c), d), e) y g) tendrá una duración cuatrienal a contar desde la constitución del Claustro. El acuerdo de convocatoria de nuevas elecciones a todos los sectores habrá de tomarla la Junta de Gobierno durante el mes natural anterior a aquel en el que se termina el mandato.

2. El mandato de los claustales electos representantes de los sectores f) y h) tendrá una duración bienal a contar desde la constitución del Claustro. El acuerdo de convocatoria de elecciones parciales para renovar estos sectores habrá de tomarla la Junta de Gobierno durante el mes natural anterior a aquel en el que se termina el primer mandato bienal. El segundo mandato bienal se considerará terminado junto con el cuatrienal de los restantes sectores, por lo que la renovación de los representantes estudiantiles se hará en las nuevas elecciones a todos los sectores.

3. La convocatoria de elecciones parciales para renovar los sectores f) y h) tras el primer mandato bienal podrá ir acompañada de convocatoria de elecciones en el resto de sectores para cubrir las vacantes que no se hubieran podido cubrir aplicando la disposición adicional primera.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Si se produjere vacante en el cargo de Rector durante el mandato cuatrienal del Claustro Universitario, por dimisión, por pérdida de una cuestión de confianza, por aprobación de una moción de censura, por incapacitación o inhabilitación o por fallecimiento, se procedería a la elección de Rector según lo dispuesto en Título IV del presente reglamento, con la diferencia de que el plazo para presentar la candidatura de que trata el artículo 72.1 será de diez días hábiles posteriores a la fecha en que se produjo la vacante.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

A los efectos de agilizar los trámites del proceso electoral, la Junta de Gobierno, una

vez constituida en Junta Electoral, podrá delegar sus atribuciones en una Comisión Permanente de tres miembros presidida por el Secretario General o el Vicesecretario General e integrada además por el Delegado del Consejo de Alumnos y Representantes de la Universidad de Huelva y el representante del personal de administración y servicios elegido por y entre los miembros de la Junta de Gobierno pertenecientes a dicho sector. Si alguno de ellos presentare candidatura al Claustro, se abstendrá de tomar parte en cualquier decisión que le pueda afectar directamente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA

Queda sin efecto el Reglamento para la Elección de Miembros del Claustro Constituyente, aprobado por Decreto 4/1977, de 7 de enero, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA

La Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, tendrá carácter supletorio del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

1. A los solos efectos de hacer posible el cumplimiento del plazo previsto en la disposición transitoria primera de los Estatutos de la Universidad de Huelva, el primer proceso electoral de la primera legislatura se tramitará de acuerdo con un calendario electoral abreviado, resultante de adoptar las siguientes medidas:

- a) Disponer que los actos electorales sean comunicados en el mismo día en que se adoptaren y que la publi-

cación tenga lugar en el día previsto en el presente Reglamento para la comunicación.

- b) Determinar que la resolución rectoral de que trata el artículo 12 sea dictada el mismo día en que la convocatoria electoral sea aprobada por la Junta de Gobierno.
- c) Reducir de siete a cuatro hábiles el plazo del artículo 47.1.
- d) Reducir de cinco a tres días hábiles los plazos de los artículos 29.2 y 43.1.
- e) Reducir de cuatro a un solo día hábil el plazo del artículo 76.
- f) Reducir de tres a dos días hábiles los plazos de los artículos 27.4, 32.1, 33.3, 40, 43 y 45.3.
- g) Reducir de dos a un solo día hábil el plazo del artículo 70.1 y efectuar durante el mismo día el acto del que trata el artículo 70.2.
- h) Adelantar en un día hábil el sorteo de que trata el artículo 64.
- i) Hacer coincidir el plazo de dos días hábiles del artículo 34.5 con el del artículo 34.2.
- j) Realizar el acto del artículo 65.1 el mismo día de la proclamación de candidatos electos, y el acto del artículo 65.2 al siguiente día hábil.
- k) Cambiar el plazo que el artículo 57.1 fija del cuarto al séptimo día de campaña electoral por del tercero al cuarto día.
- l) Computar el plazo de tres días hábiles a que se refiere el artículo

72.1 tras la publicación de la proclamación de candidatos electos.

- m) Modificar el artículo 70.3 en el sentido de que la primera sesión constitutiva del Claustro Universitario será convocada para el siguiente día hábil posterior al plazo para presentar candidatura a Rector.
- n) Modificar el del artículo 74.1 en el sentido de que la campaña electoral a Rector se desarrollará durante los tres días hábiles siguientes a la sesión constitutiva del Claustro y la jornada de reflexión será el sexto día hábil.
- ñ) Excluir el acto del artículo 76 de la previsión del artículo 2.1.
- o) Dar a la segunda oración del artículo 75.6º ("De no alcanzar... votos emitidos"), la siguiente nueva redacción: "Será elegido Rector el candidato presentado que obtenga la mayoría absoluta de los votos de los miembros del Claustro. De no alcanzar ningún candidato esta mayoría, se pasará a continuación a una segunda vuelta en que se

podrá votar únicamente a los dos candidatos más votados en la primera vuelta. El Secretario General proclamará sus nombres y tendrá lugar el trámite de votación y escrutinio conforme a lo previsto en los dos párrafos anteriores, considerándose nulo el voto a un candidato distinto de los ahora elegibles. Para ser elegido Rector bastará la mayoría simple de los votos emitidos".

- p) Excluir el acto del artículo 76 de la previsión del artículo 2.1, y la campaña electoral del artículo 74 de la previsión del artículo 2.2."
- q) El censo de estudiantes será el disponible el día 21 de octubre de 1999.

2. En tal caso, el Gerente prestará los recursos personales y materiales que con carácter extraordinario, urgente y provisional le solicitare el Secretario General para el buen desarrollo del proceso electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ANEXO I: TABLA ESQUEMÁTICA DE CALENDARIO ELECTORAL

Artículo	Día hábil	Acto electoral
10	X	Acuerdo de convocatoria electoral
12	X + 1	Resolución rectoral de convocatoria electoral
13.1	X + 2	Comunicación de la resolución rectoral
13.2	X + 3	Publicación de la resolución comunicada
16	X + 4/6	Confeción del censo electoral provisional
17.1	X + 7	Comunicación del censo provisional
17.2	X + 8	Publicación del censo comunicado
18	X + 9/11	Presentación de reclamaciones al censo provisional
20	X + 12/14	Rectificación del censo provisional
24	X + 12/14	Distribución de mesas electorales y urnas
25.2	X + 12/14	Creación de coordinadores electorales
22.1	X + 15	Comunicación de la rectificación del censo
24	X + 15	Comunicación de la distribución de mesas y urnas
22.2	X + 16	Publicación de la rectificación del censo
24	X + 16	Publicación de la distribución de mesas y urnas
22.3	X + 15/17	Remisión de la notificación de la rectificación
25.1	X + 16/19	Reserva de aulas y nombramiento de coordinadores
27.1	X + 18/20	Nombramiento de cargos de mesas electorales
27.2	X + 21	Comunicación del nombramiento de cargos de mesas
27.3	X + 22	Publicación del nombramiento de cargos de mesas
27.4	X + 21/23	Remisión de la notificación del nombramiento de cargos
29.2	X + 23/27	Presentación de reclamaciones al nombramiento de cargos
32.1	X + 28/30	Resolución de las reclamaciones a los nombramientos
33.1	X + 31	Comunicación de la resolución de reclamaciones
33.2	X + 32	Publicación de la resolución de reclamaciones
33.3	X + 31/33	Remisión de la notificación de la resolución de reclamaciones
34.1	X + 33/37	Presentación de acreditación de las reclamaciones
34.2	X + 38/39	Nueva resolución de las reclamaciones
34.3	X + 40	Comunicación de la nueva resolución
34.4	X + 41	Publicación de la nueva resolución
34.5	X+40/41	Remisión de la notificación de la nueva resolución
39	X + 17/19	Presentación de candidaturas
40	X + 20/22	Proclamación provisional de candidaturas
41.1	X + 23	Comunicación de la proclamación provisional

Artículo	Día hábil	Acto electoral
25.2	X + 23	Comunicación de la lista de coordinadores
41.2	X + 24	Publicación de la proclamación provisional
25.2	X + 24	Publicación de la lista de coordinadores
42.1	X + 25/27	Presentación de reclamaciones a la proclamación provisional
43	X + 28/30	Rectificación de la proclamación provisional
45.1	X + 31	Comunicación de la rectificación de la proclamación
45.2	X + 32	Publicación de la rectificación de la proclamación
45.3	X + 31/33	Remisión de la notificación de la rectificación
46.1	X + 33	Comunicación de la lista definitiva de candidatos
46.2	X + 34	Publicación de la lista definitiva de candidatos
47.1	X + 35/41	Campaña electoral
48.1	X + 42	Jornada de reflexión
48.2	X + 43	Jornada electoral
57	X + 38/41	Voto anticipado
64	X + 45	Sorteo de desempates
65	X + 46/47	Proclamación de candidatos electos
66.1	X + 48	Comunicación de la proclamación
66.2	X + 49	Publicación de la proclamación comunicada
70.1	X + 50/51	Convocatoria de la sesión constitutiva del Claustro
70.2	X + 52/54	Remisión de la convocatoria
70.3	X + 60	Sesión constitutiva del Claustro
72.1	X + 61/63	Presentación de candidaturas a Rector
73.1	X + 64/65	Convocatoria de la sesión electoral del Claustro
73.2	X + 66/67	Remisión de la convocatoria de la sesión electoral
74.1	X + 64/69	Campaña electoral a Rector
74.2	X + 64/70	Subsanación de defectos en las candidaturas
74.1	X + 70	Jornada de reflexión
75	X + 71	Sesión electoral del Claustro
76	X + 72/75	Elevación a la Junta de Andalucía de la elección de Rector

ANEXO II: CALENDARIO ELECTORAL ABREVIADO EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Artículo	Día hábil	Acto electoral
10	X	Acuerdo de convocatoria electoral
12, 13.1	X	Resolución rectoral de convocatoria electoral y comunicación
13.2	X + 1	Publicación de la resolución comunicada
16, 17.1	X + 2/4	Confección del censo electoral provisional y comunicación
17.2	X + 5	Publicación del censo comunicado
18	X + 6/8	Presentación de reclamaciones al censo provisional
20, 22.1	X + 9/11	Rectificación del censo provisional y comunicación
24	X + 9/11	Distribución de mesas electorales y urnas y comunicación
25.2	X + 9/11	Creación de coordinadores electorales
22.2	X + 12	Publicación de la rectificación del censo
24	X + 12	Publicación de la distribución de mesas y urnas
22.3	X + 12/14	Remisión de la notificación de la rectificación
25.1	X + 12/15	Reserva de aulas y nombramiento de coordinadores
27.1-2	X + 15/17	Nombramiento de cargos de mesas electorales y comunicación
27.3	X + 18	Publicación del nombramiento de cargos de mesas
27.4	X + 18/19	Remisión de la notificación del nombramiento de cargos
29.2	X + 19/21	Presentación de reclamaciones al nombramiento de cargos
32.1,33.1	X + 22/23	Resolución de reclamaciones a nombramientos y comunicac.
33.2	X + 24	Publicación de la resolución de reclamaciones
33.3	X + 24/25	Remisión de la notificación de la resolución de reclamaciones
34.1	X + 25/27	Presentación de acreditación de las reclamaciones
34.2-3	X + 28/29	Nueva resolución de las reclamaciones y comunicación
34.5	X + 28/29	Remisión de la notificación de la nueva resolución
34.4	X + 30	Publicación de la nueva resolución
39.1	X + 13/15	Presentación de candidaturas
40, 41.1	X + 16/17	Proclamación provisional de candidaturas y comunicación
25.2	X + 16/17	Comunicación de la lista de coordinadores
41.2	X + 18	Publicación de la proclamación provisional
25.2	X + 18	Publicación de la lista de coordinadores
42.1	X + 19/21	Presentación de reclamaciones a la proclamación provisional
43, 45.1	X + 22/23	Rectificación de la proclamación provisional y comunicación
45.2	X + 24	Publicación de la rectificación de la proclamación
45.3	X + 24/25	Remisión de la notificación de la rectificación

Artículo	Día hábil	Acto electoral
46.1	X + 25	Comunicación de la lista definitiva de candidatos
46.2	X + 26	Publicación de la lista definitiva de candidatos
47.1	X + 27/30	Campaña electoral al Claustro
57.1	X + 29/30	Voto anticipado
48.1	X + 31	Jornada de reflexión
48.2	X + 32	Jornada electoral
64	X + 33	Sorteo de desempates
65.1,66.1	X + 33	Proclamación de candidatos electos y comunicación
66.2	X + 34	Publicación de la proclamación comunicada
65.2	X + 34	Elevación de la relación de incumplimiento de cargos
70.1-2	X + 35	Convocatoria de la sesión constitutiva del Claustro y remisión
72.1	X + 34/36	Presentación de candidaturas a Rector
70.3	X + 37	Sesión constitutiva del Claustro
73.1-2	X + 38	Convocatoria de la sesión electoral del Claustro y remisión
74.2	X + 37/38	Requerimiento de subsanación de defectos en candidaturas
74.2	X + 37/42	Subsanación de defectos en las candidaturas
74.1	X + 38/41	Campaña electoral a Rector
74.1	X + 42	Jornada de reflexión
75	X + 43	Sesión electoral del Claustro
76	X + 44	Elevación a la Junta de Andalucía de la elección de Rector

CALENDARIO ELECTORAL (octubre-diciembre 1999)

Día	Acto electoral	Artículo
22 octubre	Acuerdo de convocatoria electoral	10
22 octubre	Resolución rectoral de convocatoria electoral y comunicación	12, 13.1
23-25 octubre	Publicación de la resolución comunicada	13.2
26-28 octubre	Confección del censo electoral provisional y comunicación	16, 17.1
29 octubre	Publicación del censo comunicado	17.2
30 oct.-3 nov.	Presentación de reclamaciones al censo provisional	18
4-8 noviem.	Rectificación del censo provisional y comunicación	20, 22.1
4-8 noviem.	Distribución de mesas electorales y urnas y comunicación	24
4-8 noviem.	Creación de coordinadores electorales	25.2
9 noviembre	Publicación de la rectificación del censo	22.2
9 noviembre	Publicación de la distribución de mesas y urnas	24
9-11 noviem.	Remisión de la notificación de la rectificación	22.3
9-12 noviem.	Reserva de aulas y nombramiento de coordinadores	25.1
12-15 nov.	Nombramiento de cargos de mesas electorales y comunicación	27.1-2
16 noviembre	Publicación del nombramiento de cargos de mesas	27.3
16-17 nov.	Remisión de la notificación del nombramiento de cargos	27.4
17-19 nov.	Presentación de reclamaciones al nombramiento de cargos	29.2
20-22 nov.	Resolución de reclamaciones a nombramientos y comunicac.	32.1,33.1
23 noviembre	Publicación de la resolución de reclamaciones	33.2
23-24 nov.	Remisión de la notificación de la resolución de reclamaciones	33.3
24-26 nov.	Presentación de acreditación de las reclamaciones	34.1
27-29 nov.	Nueva resolución de las reclamaciones y comunicación	34.34.2-3
27-29 nov.	Remisión de la notificación de la nueva resolución	34.5
30 noviembre	Publicación de la nueva resolución	34.4
10-12 nov.	Presentación de candidaturas	39.1
13-15 nov.	Proclamación provisional de candidaturas y comunicación	40, 41.1
13-15 nov.	Comunicación de la lista de coordinadores	25.2
16 noviembre	Publicación de la proclamación provisional	41.2
16 noviembre	Publicación de la lista de coordinadores	25.2
17-19 nov.	Presentación de reclamaciones a la proclamación provisional	42.1
20-22 nov.	Rectificación de la proclamación provisional y comunicación	43, 45.1
23 noviembre	Publicación de la rectificación de la proclamación	45.2
23-24 nov.	Remisión de la notificación de la rectificación	45.3
24 noviembre	Comunicación de la lista definitiva de candidatos	46.1

Día	Acto electoral	Artículo
25 noviembre	Publicación de la lista definitiva de candidatos	46.2
26-30 nov.	Campaña electoral al Claustro	47.1
29-30 nov.	Voto anticipado	57.1
1 diciembre	Jornada de reflexión	48.1
2 diciembre	Jornada electoral	48.2
3 diciembre	Sorteo de desempates	64
3 diciembre	Proclamación de candidatos electos y comunicación	65.1,66.1
4-7 diciembre	Publicación de la proclamación comunicada	66.2
4-7 diciembre	Elevación de la relación de incumplimiento de cargos	65.2
9 diciembre	Convocatoria de la sesión constitutiva del Claustro y remisión	70.1-2
9-13 diciemb.	Presentación de candidaturas a Rector	72.1
14 diciembre	Sesión constitutiva del Claustro	70.3
15 diciembre	Convocatoria de la sesión electoral del Claustro y remisión	73.1-2
14-15 diciem.	Requerimiento de subsanación de defectos en candidaturas	74.2
14-20 diciem.	Subsanación de defectos en las candidaturas	74.2
15-18 diciem.	Campaña electoral a Rector	74.1
20 diciembre	Jornada de reflexión	74.1
21 diciembre	Sesión electoral del Claustro	75
22 diciembre	Elevación a la Junta de Andalucía de la elección de Rector	76

1.2.2.- NORMATIVA REGULADORA DE LOS ESTUDIOS DE TERCER CICLO Y DEL TÍTULO DE DOCTOR DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA (APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL CLAUSTRO CONSTITUYENTE DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1999)

PREAMBULO

La presente normativa es el resultado del esfuerzo llevado a cabo por representantes legales de todas las Universidades de Andalucía para que, en la medida de lo posible, exista una mayor coordinación de este tipo de estudios en la Comunidad Autónoma Andaluza, favoreciendo de esta manera las

relaciones interuniversitarias en aspectos tales como Programas de Doctorado comunes, traslados, convalidaciones, etc.

La Universidad de Huelva es consciente de la importancia que tiene para el aumento de la calidad de la enseñanza y de la investigación los estudios de Tercer Ciclo y la formación de nuevos Doctores. La legislación vigente establece una ordenación académica de los estudios universitarios, estructurada en una modalidad de enseñanza cíclica: estudios de primer, segundo y tercer ciclo.

La experiencia adquirida en el Tercer Ciclo desde la creación de la Universidad de Huelva y la aparición del Real Decreto

778/1998, de 30 de abril, hace que sea necesario confeccionar un nuevo marco normativo propio de esta Universidad, que contemple tanto la experiencia adquirida por esta y otras Universidades, como los aspectos novedosos del citado Real Decreto, algunos de los cuales, los artículos 9 y 10, están ya en vigor, y hacen referencia al Tribunal que ha de juzgar la tesis doctoral y a su lectura.

Una de las principales características del mencionado Real Decreto es que concede un amplio margen de discrecionalidad a las Comisiones de Doctorado de las Universidades, en muchos de los aspectos contemplados en él. Pues bien, dentro de ese margen, la Universidad deberá poner en marcha cuantas medidas considere oportunas para asegurar la mayor calidad posible de los estudios correspondientes a este ciclo.

Se hace preciso reglamentar aspectos relacionados con la estructura y contenido de los Programas de Doctorado, favoreciendo la multidisciplinariedad de los mismos, la forma de llevar a cabo la preinscripción y matrícula, presentación de los proyectos de tesis, la obtención del certificado del periodo de docencia y del diploma de estudios avanzados a que alude el Art.º 6 del Real Decreto, la presentación y lectura de la tesis, la propuesta y nombramiento de Tribunales, que el Real Decreto deja a criterio de cada Universidad o de su Comisión de Doctorado.

En función del artículo 10.7 del Real Decreto, y de acuerdo con la experiencia adquirida, se hace necesaria una nueva regulación de las condiciones para la concesión de los Premios Extraordinarios de Doctorado, aunque adaptada a las características de esta Universidad. En ella se recoge, como filosofía, el no juzgar la tesis doctoral en sí,

puesto que los aspirantes que pueden optar a dicho premio deben de haber obtenido una calificación de sobresaliente «cum laude» por unanimidad, sino que se contemplará fundamentalmente la relevancia de la misma, traducida en asistencia a congresos, publicaciones, etc., y se analizará la trayectoria de los candidatos durante un periodo determinado de tiempo y que hacen a alguno o algunos de los aspirantes merecedores de tal galardón.

También se crea la posibilidad del Doctorado Europeo. El Real Decreto permite una única denominación del título de Doctor, el de Doctor por una Universidad determinada. Por ello, y como consta en el preámbulo del Real Decreto, se debe evitar la asimilación de los Doctorados a los segundos ciclos de los estudios universitarios.

TÍTULO PRELIMINAR PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1º.-

Los estudios de Tercer Ciclo y la obtención del grado de Doctor en la Universidad de Huelva se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1983 de 25 de agosto de Reforma Universitaria y sus normas de desarrollo, en especial, el Real Decreto 778/1998 de 23 de abril, demás disposiciones sobre la materia promulgadas por el Estado, la Junta de Andalucía, la Universidad de Huelva y las presentes Normas Regulatoras.

Artículo 2º.-

Los estudios de Tercer Ciclo tendrán por objeto:

- a) La formación de carácter interdisciplinar, orientada a la aplicación

profesional de los correspondientes saberes previos de la etapa de pregrado.

- b) La iniciación a la investigación especializada en un determinado campo científico, técnico o artístico. El ámbito de especialización vendrá determinado por una o más áreas de conocimiento.
- c) La obtención del máximo grado académico de Doctor, como único grado que habilita para la plena capacidad investigadora.

Artículo 3º.-

Para la obtención del Título de Doctor por la Universidad de Huelva se requerirá:

- a) Estar en posesión del Título de Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, o equivalentes u homologados a ellos.
- b) Aprobar los cursos o seminarios y trabajos de investigación tutelados del Programa de Doctorado correspondiente, obteniendo un mínimo de 20 créditos en el período de docencia y un mínimo de 12 en el período de investigación tutelado y obtener del Departamento universitario responsable del mismo el reconocimiento de suficiencia para el desarrollo de tareas de investigación; todo ello en los términos definidos en la presente normativa.
- c) Presentar y aprobar una tesis doctoral consistente en un trabajo original de investigación.

TÍTULO I

LA COMISIÓN DE DOCTORADO

Artículo 4º.-

La Comisión de Doctorado estará formada por profesores Doctores de los cuerpos docentes universitarios que tengan reconocidos, al menos, un sexenio de investigación.

Artículo 5º.-

La Comisión de Doctorado se regirá por los Estatutos de la Universidad de Huelva y estará constituida por diez miembros vocales y un presidente. La Junta de Gobierno, a propuesta del Vicerrector correspondiente, elegirá a los vocales, regulará la forma de elección de los mismos y el período de sus actuaciones.

Artículo 6º. La Comisión de Doctorado se dotará de un reglamento de funcionamiento en el cual figurarán sus funciones, las del Presidente y Secretario, y la forma de convocar y celebrar las reuniones.

TÍTULO II

LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA Y CONTENIDO

Artículo 7º.-

Los estudios de Tercer Ciclo se configuran en Programas de Doctorado que se realizarán a través de cursos, seminarios y trabajos de investigación tutelados, desarrollados en un mínimo de dos cursos académicos.

Artículo 8º.-

1. Corresponde a los Departamentos elaborar los Programas de Doctorado y elevar la correspondiente propuesta, acompañada del informe del Consejo de Departamento, a la Comisión de Doctorado de la Universidad, a efectos de su estudio y aprobación.

2. Se podrán proponer Programas a realizar en colaboración por dos o más Departamentos, considerando que pertenecen a cada uno de éstos a todos los efectos, aunque se propondrá un único coordinador del Programa. En este caso, se acompañarán de los informes favorables de los Consejos de los Departamentos implicados, que deberán suscribir un acuerdo en el que se establezcan los criterios y mecanismos necesarios para el adecuado cumplimiento de todas las actividades inherentes a estos estudios, como son: admisión de alumnos, asignación de alumnos a Departamentos, asignación de tutores, propuestas de convalidaciones, inscripción de proyectos de tesis, etc.

3. Asimismo, podrán desarrollarse cursos, seminarios y trabajos de investigación tutelados, siempre bajo la responsabilidad académica del Departamento correspondiente, en Institutos universitarios, en otras Universidades, en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en los organismos públicos o privados de investigación o en otras entidades de naturaleza análoga nacionales o extranjeras, para lo cual deberán suscribirse los oportunos acuerdos o convenios entre la Universidad de Huelva y las instituciones indicadas. Dicho convenio se adjuntará a la solicitud de aprobación del Programa de Doctorado.

4. En el caso de intervenir dos o más Universidades en la organización de Programas de Doctorado conjuntos, en el convenio se especificará la responsabilidad del registro del Título.

5. Para poder proponer un Programa de Doctorado se requerirá un mínimo de ocho doctores. Para que un Programa de Doctorado pueda ser considerado como interdepartamental o interuniversitario, deberá contar con tres Doctores, al menos, de cada uno de los Departamentos o Universidades implicadas, como responsables de sendos cursos cada uno.

6. Cuando en un Programa de Doctorado, que no tenga el carácter de interuniversitario, participe un profesor ajeno a la Universidad de Huelva, la Propuesta de dicho Programa tendrá que ir acompañada de un curriculum detallado del mismo, su relación con la temática del Programa y deberá contar con la aprobación de la Comisión de Doctorado.

Artículo 9º.-

Los Programas de Doctorado deberán comprender:

- a) Cursos o seminarios sobre los contenidos fundamentales de los campos científico, técnico y artístico a los que esté dedicado el Programa de Doctorado correspondiente.
- b) Cursos o seminarios relacionados con la metodología y formación en técnicas de investigación.
- c) Trabajos de investigación tutelados.
- d) Cursos o seminarios relacionados con campos afines al del Programa y

que sean de interés para el proyecto de tesis doctoral del doctorando.

Los cursos o seminarios a que se refieren los párrafos anteriores tendrán un número de créditos, por curso, no inferior a tres.

La obtención de los créditos asignados a los citados cursos, seminarios y trabajos de investigación tutelados requerirá la calificación de aprobado, notable o sobresaliente.

El Programa incluirá, al menos, un curso o seminario sobre metodología y formación en técnicas de investigación y un mínimo de 15 créditos en cursos o seminarios sobre los contenidos fundamentales del Programa.

El Departamento podrá incluir en su Programa materias del segundo ciclo de las licenciaturas que se imparten en la Universidad de Huelva. El alumno solamente podrá cursarlas si no lo ha hecho con anterioridad. En este caso, independientemente del número de créditos que tenga asignado en la licenciatura correspondiente, cada asignatura tendrá la consideración de tres créditos como máximo en el Programa de Doctorado.

Artículo 10º.-

1. Los Programas de doctorado deberán contener un mínimo de 12 créditos que se dedicarán a la realización de uno o varios trabajos de investigación tutelados. En el Programa se indicarán las diferentes líneas de investigación que se desarrollarán en el mismo, los profesores que se responsabilizarán de los alumnos, con compromiso firmado, y el número de alumnos que se asignará a cada uno de ellos. Cada profesor podrá tutelar hasta un máximo de 2 alumnos.

2. El Profesor encargado del periodo de investigación tutelado deberá pertenecer al

Programa de doctorado, aunque no tendrá que ser necesariamente el tutor designado por el Departamento o Departamentos responsables del Programa de doctorado.

CAPÍTULO II

ELABORACIÓN DE LOS PROGRAMAS

Artículo 11º.-

1. En las propuestas de Programas, los Departamentos deberán hacer constar los cursos y seminarios que comprende, especificando el número máximo de alumnos que podrá admitir, su contenido, los periodos lectivos en que se realizarán cada uno de ellos, la forma de evaluación de los mismos, su carácter obligatorio u optativo, y cuáles se impartirán bajo su dirección o la de otros Departamentos, manteniendo siempre la coordinación adecuada. Para cada curso o seminario habrá un profesor responsable del mismo, y en el caso de que un curso se imparta por más de un Profesor, deberá señalarse el número de créditos que se computarán a cada uno de ellos.

2. Un Profesor podrá impartir docencia en un Programa de Doctorado no ofertado por el Departamento al que pertenece, siempre que tenga la autorización del Consejo de Departamento al que está adscrito.

3. La Comisión de Doctorado determinará el periodo lectivo durante el cual deberán impartirse los cursos o seminarios del periodo de docencia. Los Departamentos, durante el mes de septiembre, remitirán a la Comisión y harán público en sus tablones de anuncios, la temporalidad concreta de cada uno de ellos. En el caso de existir alguna alteración, la misma deberá ser comunicada

a la Comisión de Doctorado y a los interesados con la suficiente antelación.

Artículo 12º.-

1. La Comisión de Doctorado, a propuesta de los correspondientes Departamentos, asignará a cada uno de los cursos y seminarios de los Programas de Doctorado, un número de créditos, atendiendo a la duración de los mismos y teniendo en cuenta que cada crédito asignado deberá corresponder a 10 horas lectivas.

El número total de créditos docentes asignados al Programa no podrá ser, en ningún caso, inferior a 20 créditos.

2. Con objeto de favorecer la interdepartamentalidad de los Programas de Doctorado, el número máximo de créditos docentes de los mismos se ajustará a lo siguiente:

- a) Programas impartidos por un único Departamento: 30 créditos como máximo.
- b) Programas interdepartamentales:
 - 1.-Con la participación de dos Departamentos: hasta 40 créditos.
 - 2.-Con la participación de tres o más Departamentos: hasta 50 créditos.

3. Cada departamento podrá dedicar a docencia en Programa de Doctorado hasta el 10% de su capacidad docente total, siendo el 25% la dedicación máxima por profesor Doctor.

CAPÍTULO III

APROBACIÓN DE LOS PROGRAMAS

Artículo 13º.

1. La Comisión de Doctorado regulará, por acuerdo de la misma, el periodo de remi-

sión de los Programas de Doctorado por los Departamentos y procederá a su estudio y aprobación, en su caso.

2. El acuerdo adoptado por la Comisión de Doctorado será comunicado al Departamento responsable. Si la resolución es negativa, el Departamento afectado dispondrá de un plazo de 20 días, a contar desde dicha notificación, para reclamar o subsanar las deficiencias señaladas por la Comisión de Doctorado.

3. Una vez aprobados los Programas no se admitirán modificaciones posteriores.

4. Cuando las propuestas se configuren con un carácter permanente, la aprobación inicial se entenderá prorrogada siempre que en las fechas que para cada año se establezcan, los responsables de los Programas de Doctorado remitan a la Comisión de Doctorado la siguiente documentación:

- Aprobación del Programa por los Consejos de los Departamentos implicados.
- Autorización del Consejo de Departamento al que pertenezcan los profesores de otros Departamentos que impartan docencia en el Programa.
- La documentación establecida para las solicitudes de nuevos Programas de Doctorado, en el caso de que se incluyan nuevos cursos o seminarios.

Artículo 14º.-

La Comisión de Doctorado remitirá al Consejo de Universidades, a través del Negociado de Tercer Ciclo, una relación de todos los Programas aprobados y de sus respecti-

vos contenidos, a los efectos de lo dispuesto en el Art.º 4.3 y 4.4 del Real Decreto 778/1998, de 30 de abril.

TÍTULO III

LA PREINSCRIPCIÓN Y MATRÍCULA

Artículo 15º.-

1. Los aspirantes a participar en un Programa de Doctorado deberán estar en posesión del título de licenciado, arquitecto o ingeniero o equivalente u homologado a ellos y reunir los requisitos exigidos por el Departamento para su admisión y aprobados por la Comisión de Doctorado.

2. Las titulaciones concretas que dan acceso a un Programa serán determinadas por la Comisión de Doctorado a propuesta de los Departamentos.

Artículo 16º.-

1. En el caso de que el número de aspirantes sea superior al máximo fijado para un Programa de Doctorado, el Departamento en cuestión seleccionará a los aspirantes en función del expediente académico, calificaciones obtenidas durante la licenciatura en las asignaturas relacionadas con el Programa, trabajos y seminarios realizados y cualesquiera otros méritos que pueda alegar el aspirante relacionados con el Programa.

En todo caso, la mayor valoración del expediente académico deberá ser un 70 % como mínimo de la puntuación global.

2. Los requisitos de valoración específicos deberán ser remitidos a la Comisión de Doctorado con la suficiente antelación y hacerse públicos por los Departamentos antes del periodo de preinscripción.

3. Los profesores de la Universidad de Huelva y los becarios de investigación, siempre y cuando reúnan los requisitos exigidos para cursar un Programa de Doctorado, podrán ser admitidos adicionalmente al número máximo de alumnos propuestos en los Programas de Doctorado.

Artículo 17º.-

Las solicitudes de preinscripción en un Programa de Doctorado deberán presentarse en la secretaría del Departamento. El Departamento resolverá acerca de las solicitudes y enviará su resolución al Negociado de Tercer Ciclo para la formalización de la matrícula, antes del comienzo del Programa correspondiente.

Artículo 18º.-

1. Los aspirantes podrán efectuar la preinscripción en más de un Programa de Doctorado de la Universidad de Huelva, siempre que cumplan con los requisitos exigidos en ellos.

2. En el caso de que ninguno de los programas elegidos por los aspirantes puedan impartirse, por no alcanzar el número mínimo de 10 alumnos, según el artículo 2.5. del R. D. 778/1998, éstos dispondrán de un plazo suplementario de 10 días para optar por otro Programa y podrán ser aceptados cuando cumplan los requisitos del mismo y queden plazas vacantes.

Artículo 19º.-

A cada uno de los alumnos inscritos en un Programa de Doctorado les será asignado un tutor, que será necesariamente Doctor adscrito al Departamento o Departamentos responsables del Programa. Cada alumno se

matriculará en un mínimo de 15 créditos en el primer año, salvo los que procedan de traslado de expediente.

Artículo 20º.-

1. El alumno se matriculará en un Programa de Doctorado y deberá obtener al menos 32 créditos, siguiendo las pautas indicadas en el Título sobre la evaluación de conocimientos.

2. El alumno podrá conseguir hasta un máximo de 5 créditos por cursos o seminarios no contemplados en su Programa, o correspondientes a enseñanzas no regladas, en las condiciones que se establecen en el Título XI. Estos créditos se considerarán fuera de Programa, con independencia de su carácter en el Programa de origen.

Artículo 21º.-

Una vez concluidos los plazos de preinscripción y matrícula sólo se podrán atender nuevas solicitudes si existen plazas vacantes, se cumplen las condiciones de acceso al Programa y no han comenzado a impartirse los cursos del mismo.

Artículo 22º.-

Después de la finalización de cada curso o seminario, el profesor responsable cumplimentará el Acta oficial por triplicado, remitirá una al Negociado de Tercer Ciclo, otra al Departamento y otra quedará en su poder. Dispondrá de 20 días naturales desde la finalización del curso para la remisión del Acta, y, en todo caso, deberá hacerlo antes del 20 de julio de cada curso académico.

TÍTULO IV

LA EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS

Artículo 23º.-

Previamente a la defensa de la tesis doctoral, el Doctorando deberá obtener un mínimo de 32 créditos en el Programa al que esté adscrito, distribuidos en dos periodos de la forma siguiente:

- a) En el periodo de docencia deberá completar un mínimo de 20 créditos. En todo caso, al menos 15 de ellos deberán corresponder a cursos o seminarios sobre los contenidos fundamentales.
- b) La superación de los créditos señalados en el apartado anterior dará derecho a la obtención por parte del Doctorando de un Certificado, global y cuantitativamente valorado, que acreditará que el interesado ha superado el periodo de docencia de tercer ciclo de estudios universitarios.
- c) Para la obtención del Certificado del Periodo de Docencia será necesario haber aprobado todos y cada uno de los cursos, y la calificación que figure en el mismo será la media de las obtenidas en los diferentes cursos, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - Las puntuaciones serán: aprobado: 1 punto, notable: 2 puntos y sobresaliente: 3 puntos.
 - Se multiplicará cada puntuación por el número de créditos del curso.
 - La calificación final del periodo docente se obtendrá dividiendo el número de puntos totales entre el

número de créditos cursados, teniendo en cuenta que medias de hasta 1.49 puntos, inclusive, supondrá una calificación final de aprobado, medias desde 1.5 hasta 2.49 puntos una calificación final de notable, y medias iguales o superiores a 2.5 una calificación final de sobresaliente.

- d) En el periodo de investigación deberá completar un mínimo de 12 créditos, que se invertirán necesariamente en el desarrollo de uno o varios trabajos de investigación tutelados, a realizar dentro del Departamento o de uno de los Departamentos que desarrollen el Programa al que esté adscrito el Doctorando. Para cursar este periodo de investigación será necesario haber completado el mínimo de 20 créditos de docencia a que se refiere la letra a) de este artículo.
- e) La superación de este segundo periodo exigirá la previa presentación y aprobación del trabajo o trabajos de investigación antes mencionados, valorándose la capacidad investigadora del candidato en función del trabajo o trabajos realizados y, en su caso, de las publicaciones especializadas en las que hayan podido ser publicados. Los Programas de Doctorado deberán indicar cómo se valorará esta fase.

Artículo 24º.-

Las normas para la presentación y aprobación del trabajo o trabajos de investigación serán las siguientes:

- a) El Departamento o Departamentos responsables del Programa de Doc-

torado designarán una Comisión que será la encargada de juzgar la labor investigadora correspondiente. Dicha Comisión estará constituida por tres miembros Doctores, pertenecientes al Departamento o Departamentos al que este adscrita la investigación, o a Departamentos afines, y de acuerdo con el procedimiento que los mismos estimen oportuno. Su renovación será bianual. Esta Comisión se reunirá, al menos, una vez durante cada curso académico en sesión pública, siempre que existan trabajos para evaluar.

- b) Los aspirantes tendrán que presentar cuatro ejemplares de la memoria del trabajo o trabajos realizados. Tres de estos ejemplares estarán destinados a los miembros de la Comisión y el cuarto quedará en depósito en el Departamento en el que se ha realizado la investigación.

Evaluada la labor investigadora del alumno, la Comisión levantará la correspondiente Acta, donde se recogerá la calificación otorgada (suspense, aprobado, notable o sobresaliente) y su justificación. En caso de evaluación negativa, el aspirante deberá repetir el procedimiento.

El Departamento remitirá a la Comisión de Doctorado, para que se haga constar en el expediente del alumno, el Acta, en el que también se indicarán los títulos de los trabajos de investigación realizados, con independencia de que el alumno haya superado, o no, este periodo de investigación.

Artículo 25º.-

1. Una vez superados ambos periodos, se hará una valoración de los conocimientos adquiridos –indicando el área de conocimiento a la que se vincula– por el Doctorando en los distintos cursos, seminarios y periodos de investigación tutelados realizados por el mismo, en una exposición pública que se efectuará ante un Tribunal único para cada Programa.

Previamente a la exposición pública, el alumno hará una Memoria-Resumen de ambos periodos, sobre la que será evaluado.

Dicho Tribunal, propuesto por el Departamento o Departamentos que coordinen y sean responsables del Programa, y aprobado por la Comisión de Doctorado, estará formado por tres miembros titulares y tres suplentes, todos ellos Doctores, cuya renovación será bianual. En cada Tribunal, de titulares y suplentes, uno de los miembros será ajeno al Departamento o Departamentos antes indicados, pudiendo ser de otra Universidad o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Uno de los miembros de este Tribunal, que ha de ser Catedrático de Universidad, actuará de Presidente.

La superación de esta valoración garantizará la suficiencia investigadora del Doctorando y permitirá la obtención de un Diploma certificado, acreditativo de los Estudios Avanzados realizados, que supondrá para quien lo obtenga el reconocimiento a la labor realizada en una determinada área de conocimiento y acreditará su suficiencia investigadora. Si hay varias áreas de conocimiento, el trabajo o trabajos de investigación, y por tanto el Diploma, deberán vincularse a una de ellas.

2. Los Departamentos decidirán la fecha en la cual se efectuará la evaluación global. En todo caso, deberá haber una convocatoria dentro de los seis meses siguientes a la finalización del segundo año del Programa.

3. El Tribunal que efectúe la evaluación global emitirá un acta con la calificación obtenida por el candidato (suspense, aprobado, notable o sobresaliente), que deberá remitirse a la Comisión de Doctorado, y ser individualizada para cada alumno, para que emita, si procede, el correspondiente Diploma. En el caso de que un alumno no supere la prueba, el tribunal deberá remitir a la Comisión de Doctorado un informe razonado al respecto.

Artículo 26º.-

Si concluido el Programa de Doctorado en el que ha sido admitido el alumno, éste no ha superado los 20 créditos necesarios para finalizar el periodo de docencia, seguirá perteneciendo al mismo Programa, siempre y cuando se siga ofertando en años sucesivos, pudiendo, por tanto, cursar en sucesivas ediciones los cursos necesarios para completar el periodo docente. En el caso de que el Programa de Doctorado no se ofertara, el alumno podrá solicitar la inscripción en otro Programa de Doctorado y tramitar la oportuna adaptación, convalidación o reconocimiento de créditos, según el Título XI.

Artículo 27º.-

1. La no superación de la valoración global implicará el no haber superado el periodo de docencia y el de investigación. No obstante, el alumno podrá realizar un nuevo y único intento de superar dicha prueba en

una nueva convocatoria de valoración establecida por el Departamento.

2. En el supuesto de que el Programa de Doctorado, al que pertenezcan los alumnos que no han superado dicha prueba, no se configure como oferta para el curso siguiente, el Departamento o Departamentos responsables de dicho Programa deberán remitir una nueva propuesta de Tribunal, para que los alumnos afectados puedan realizar de nuevo dicha prueba

3. El Departamento o Departamentos responsables del Programa de Doctorado, a la vista del informe emitido por el Tribunal, y oído el Tutor del alumno, podrá proponer a éste cuantas medidas crea oportunas (ampliación de trabajos, realización de nuevos cursos, etc.), con el fin de ayudar al alumno a superar dicha prueba.

TÍTULO V

LA TESIS DOCTORAL

CAPÍTULO I

PROYECTO DE TESIS

Artículo 28º.-

1. Los alumnos de Doctorado presentarán en el Departamento antes de terminar el Programa correspondiente, un proyecto de tesis doctoral avalado por el que va a ser su Director o Directores. El Departamento resolverá sobre la admisión del proyecto de tesis en la forma que establezca su reglamento de funcionamiento interno. El acuerdo de admisión debe ser comunicado a la Comisión de Doctorado al menos seis meses antes de la presentación de la tesis doctoral.

2. Para ser Director de tesis será necesario estar en posesión del título de Doctor y tener vinculación permanente o temporal con el Departamento o Instituto Universitario que coordine el programa de doctorado. Cualquier otro Doctor (incluidos el personal vinculado a otras Universidades y los pertenecientes a las Escalas de Personal Investigador de los Organismos Públicos de Investigación a que se refiere el artículo 13 de la Ley 13/1986 de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, e igualmente los del Instituto de Astrofísica de Canarias) podrá ser Director de tesis, previo acuerdo de la Comisión de Doctorado. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.1. del R. D. 778/1998.

3. Cuando sea aconsejable modificar el proyecto inscrito, se podrá proponer su modificación al Departamento, que lo remitirá a la Comisión de Doctorado, la cual decidirá si amplía o no el plazo de los seis meses para la presentación de la tesis doctoral para su lectura, establecido en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 29º.-

El Proyecto de tesis doctoral deberá contemplar al menos los siguientes apartados: Introducción, antecedentes, objetivos, grado de innovación que se pretende, metodología, plan de trabajo y fuentes.

Artículo 30º.-

La Comisión de Doctorado podrá autorizar la realización y presentación de la tesis doctoral en un Departamento distinto del responsable del programa, previo informe de los Departamentos implicados y siempre que

el Departamento receptor tenga en marcha líneas de investigación afines.

CAPÍTULO II

PRESENTACIÓN Y LECTURA DE LA TESIS DOCTORAL

Artículo 31º.-

Previamente a la defensa de la tesis doctoral, el doctorando deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Tener superado íntegramente el Programa de doctorado.
- Tener inscrito el proyecto de tesis doctoral de acuerdo con el Capítulo I de este Título.
- Tener acreditada la suficiencia investigadora (estar en posesión del Diploma de Estudios Avanzados).

Artículo 32º.-

La Tesis doctoral consistirá en un trabajo original de investigación sobre una materia relacionada con el campo científico, técnico o artístico del Programa de Doctorado realizado.

Artículo 33º.-

Terminada la elaboración de la tesis doctoral el doctorando podrá iniciar los trámites para su presentación y defensa. Para ello será necesario presentar:

- a) Autorización del Director o Directores para su presentación. Esta autorización deberá adjuntarse a la tesis doctoral para su posterior tramitación. Cuando el Director de la tesis no sea profesor del Departamento o Instituto Universitario que coordine el mismo, el tutor ratifi-

cará, mediante escrito razonado, la autorización del Director para su presentación.

- b) El Departamento responsable, una vez examinada la tesis y dada la conformidad para su presentación y defensa, remitirá dicha tesis a la Comisión de Doctorado, junto con la propuesta de Tribunal para juzgarla.

Artículo 34º.-

1. El doctorando entregará, en el Negociado de Tercer Ciclo, dos ejemplares de la tesis, que quedarán en depósito durante quince días naturales, y que se distribuirán de la siguiente forma:

- a) Un ejemplar para la Secretaría General, que quedará en depósito en el Negociado de Tercer Ciclo, y que será considerado el original a todos los efectos.
- b) Un ejemplar para el Departamento responsable, que quedará permanentemente archivado y custodiado en dicho Departamento.

2. Cuando la naturaleza del trabajo de la tesis doctoral no permita su reproducción, el requisito de la entrega de ejemplares quedará cumplido con el depósito del original en la Secretaría General de la Universidad.

Artículo 35º.-

1. La Comisión de Doctorado comunicará a todos los Departamentos la presentación de dicha tesis, indicando su autor, título, Director y el Departamento en que se ha realizado. Durante el periodo establecido en el artículo anterior, podrá ser examinada por cualquier Doctor, pudiendo dirigir a la Comi-

sión de Doctorado las consideraciones que estime oportuno formular.

2. A los efectos del cómputo de plazos para la lectura de la tesis doctoral, no se tendrán en cuenta los periodos no lectivos de Navidad, Semana Santa y el mes de agosto.

3. Finalizado el plazo de depósito, la Comisión de Doctorado a la vista de los escritos recibidos y, en su caso, previa consulta al Departamento y a los especialistas que considere oportuno, decidirá la admisión o rechazo de la tesis, lo cual será notificado al Director del Departamento y al doctorando.

TÍTULO VI

LA PROPUESTA Y DESIGNACIÓN DE LOS TRIBUNALES QUE JUZGAN LAS TESIS DOCTORALES

Artículo 36º.-

Admitida a trámite la tesis, el Director del Departamento correspondiente, oído el Director de la tesis, solicitará de la Comisión de Doctorado la designación del Tribunal que ha de juzgarla.

Artículo 37º.-

1. El Tribunal encargado de juzgar la tesis doctoral será designado por la Comisión de Doctorado, de entre diez especialistas en la materia a que se refiere la tesis o en otra que guarde afinidad con la misma, propuestos por el Departamento, oídos el Director de la tesis y los especialistas que dicha Comisión estime oportuno consultar.

La propuesta del Departamento a que se refiere el párrafo anterior, irá acompañada de un informe razonado sobre la idoneidad

de todos y cada uno de los miembros propuestos para constituir el Tribunal.

2. El Tribunal estará constituido por cinco miembros titulares y dos suplentes, todos ellos Doctores, españoles o extranjeros, vinculados a Universidades u organismos de enseñanza superior o investigación. De los mismos no podrá haber más de dos miembros del mismo Departamento, ni más de tres de la misma Universidad.

3. Los profesores pertenecientes a los Cuerpos Docentes Universitarios, que se encuentren en la situación de excedencia o jubilados, podrán también formar parte de los Tribunales de tesis doctorales.

4. En ningún caso podrán formar parte del Tribunal el Director de la tesis ni el tutor, salvo los casos de tesis presentadas en Programas de doctorado conjuntos con Universidades extranjeras, en virtud de los correspondientes convenios.

TÍTULO VII

LA LECTURA DE LA TESIS DOCTORAL

Artículo 38º.-

1. Una vez designado el Tribunal, éste se considerará constituido cuando obre en la secretaría de la Comisión de Doctorado la conformidad de todos y cada uno de sus miembros titulares y suplentes.

Este hecho será comunicado al Doctorando de forma inmediata, el cual dispondrá de un plazo de siete días naturales para hacer llegar a todos los miembros de dicho Tribunal la tesis que ha de ser juzgada, junto con su curriculum vitae.

A partir de ese momento, los miembros de dicho Tribunal dispondrán de un mes para enviar a la Comisión de Doctorado un informe individual y razonado en el que valore la tesis y se apruebe o desapruebe la misma. A la vista de los informes, la Comisión de Doctorado dispondrá si procede o no la defensa pública o, en su caso, la interrupción de su tramitación, remitiendo al Doctorando y al Director las observaciones que sobre la misma estime pertinentes.

El Director de la tesis podrá ser llamado por la Comisión de Doctorado antes de decidir sobre el trámite a que se refiere el párrafo anterior, a fin de obtener la información que se considere oportuna para fundamentar la decisión.

2. Una vez denegada la realización del trámite de defensa de la tesis doctoral por la Comisión de Doctorado, o después de su defensa, el Doctorando podrá solicitar certificación literal de los informes a que se refiere este artículo.

3. En caso de que algún miembro del Tribunal no emita informe dentro del plazo fijado por el Real Decreto, la Comisión de Doctorado de la Universidad de Huelva estudiará y decidirá las medidas a tomar, comunicando su resolución a todos los implicados.

Artículo 39º.-

El acto de mantenimiento y defensa de la tesis tendrá lugar en sesión pública durante el periodo lectivo del calendario académico y se anunciará con la debida antelación o, al menos, 72 horas.

Artículo 40º.-

La defensa de la tesis doctoral consistirá en la exposición oral por el Doctorando de la

labor preparatoria realizada, contenido de la tesis y conclusiones, haciendo especial mención de sus aportaciones originales.

Artículo 41º.-

Los miembros del Tribunal deberán expresar su opinión sobre la tesis presentada y podrán formular cuantas cuestiones y objeciones consideren oportunas, a las que el Doctorando habrá de contestar.

Asimismo, los Doctores presentes en el acto público podrán formular cuestiones y objeciones, y el Doctorando responder, todo ello en el momento y forma que señale el Presidente del Tribunal, y siempre que éste lo considere conveniente.

Artículo 42º.-

1. Terminada la defensa de la tesis, el Tribunal otorgará la calificación de «no apto», «aprobado», «notable» o «sobresaliente», previa votación en sesión secreta.

2. A juicio del Tribunal, y habiendo obtenido un mínimo de cuatro votos con sobresaliente de sus miembros, podrá otorgarse a la tesis, por su excelencia, la calificación de sobresaliente «cum laude».

3. En todo caso, la calificación que proceda se hará constar en el anverso del correspondiente Título de Doctor.

4. En el acta correspondiente se hará constar, a los efectos de su posible presentación a premio extraordinario de Doctorado, si el sobresaliente «cum laude» es por unanimidad o por mayoría. En el caso de no figurar este dato se considerará que lo es por mayoría, aunque se podrá revisar dicha acta para incluir el término unanimidad, mediante solicitud del Secretario del Tribunal y con escrito remitido por todos los miembros que

formaron parte del Tribunal, en el que conste la intención de su voto.

TÍTULO VIII

EL TÍTULO DE DOCTOR

Artículo 43º.-

1. El título de Doctor por la Universidad de Huelva será expedido, en nombre del Rey, por el Rector de esta Universidad, previa verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el R.D. 778/1998 y con arreglo a los requisitos formales que se establecen en los anexos del mismo.

2. El título de Doctor incluirá la mención "Doctor por la Universidad de Huelva".

En dicho título figurará la denominación del previo título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero o equivalente u homologado a ellos, del que estuviera en posesión el interesado para acceder a los estudios de doctorado, así como la Universidad, el lugar y la fecha de expedición del mismo. De igual manera figurará el programa de doctorado y la denominación del Departamento responsable del mismo.

3. La Universidad de Huelva podrá impartir títulos de Doctor, aunque no tenga implantados los estudios de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero que, con carácter previo, se exija para cursar los programas de doctorado de que se trate. A tal efecto, la Universidad de Huelva remitirá al Consejo de Universidades informe sobre los medios de que dispone a tal fin, según el procedimiento que establezca dicho Consejo de Universidades.

Artículo 44º.-

1. El título de Doctor obtenido y expedido de acuerdo con esta Normativa de la Universidad de Huelva y el R.D. 778/1998 tendrá

carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, surtirá efectos académicos plenos y habilitará para la docencia y la investigación de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales.

2. En tanto no se produzca la efectiva expedición y entrega al interesado del título solicitado, aquél tendrá derecho, desde el momento de abonar los derechos de expedición del título, a que se le expida certificación de que el título solicitado se halla en trámite de expedición (certificación supletoria del título).

La certificación supletoria del título, que será solicitada al Negociado de Títulos y Convalidaciones u oficina responsable en su caso de la Universidad de Huelva, tendrá el mismo valor que el título solicitado, a efectos del ejercicio de los derechos inherentes al mismo.

En las certificaciones supletorias del título, el citado Negociado u oficina acreditará el título que se encuentre en tramitación a favor del interesado, así como las posibles limitaciones que para el ejercicio de los derechos dimanantes del mismo pueda tener el interesado por causa de su nacionalidad u otras causas legalmente establecidas.

Artículo 45º.-

La expedición del título de Doctor por la Universidad de Huelva cumplirá con los requisitos que respecto a su formato, texto y procedimiento establecen los anexos I y II del R.D. 778/1998.

TÍTULO IX

EL DOCTORADO EUROPEO

El "Comité de Enlace" de las distintas Conferencias Nacionales de Rectores o Pre-

sidentes de Universidad de los países europeos (en España el Consejo de Universidades), decidió en su momento apoyar la concesión, por parte de las universidades, de una mención de "Doctorado Europeo" a las tesis que reuniesen ciertos requisitos. De esta manera, la responsabilidad y la capacidad de conceder esta mención compete de manera singular a cada universidad. Por ello, y teniendo en cuenta que esta mención puede ser considerada como un valor añadido de calidad de una determinada tesis, la Comisión de Doctorado de la Universidad de Huelva, propone la creación en nuestra universidad de la mención ya citada, que será concedida a las tesis doctorales cuya elaboración y defensa cumplan los siguientes requisitos:

Artículo 46º.-

Los requisitos para optar a la acreditación de Doctorado Europeo son:

- a) La elaboración de la tesis deberá haberse realizado, en parte, durante una estancia de al menos un trimestre en un Centro de Enseñanza Superior o Investigación en otro país europeo, desarrollando actividades relacionadas con el contenido científico de la tesis doctoral.
- b) En el momento de realizar el depósito de la tesis, deberán adjuntarse al menos dos informes favorables a la defensa de la misma, emitidos por profesores pertenecientes a Centros de Enseñanza Superior extranjeros de dos Estados europeos distintos. Dichos informes deberán entregarse en sobre

cerrado y firmado por el profesor que lo emite.

- c) Un miembro del Tribunal que actúe de hecho en el acto de la defensa de la tesis deberá pertenecer a un Centro de Enseñanza Superior de otro Estado europeo, sin que pueda existir coincidencia con los profesores que han realizado el informe previo que se contempla en el apartado anterior.
- d) Al menos la cuarta parte de la defensa oral de la tesis deberá efectuarse en una lengua nacional europea distinta de las lenguas nacionales españolas. La lengua elegida se especificará en la solicitud a que se refiera el apartado siguiente.
- e) Al menos dos de los componentes españoles del Tribunal comprenderán la lengua europea elegida en la solicitud, y así lo deben de hacer constar por escrito.

Artículo 47º.-

La solicitud para optar a la acreditación deberá entregarse al realizar el depósito de la tesis, utilizando el modelo de impreso que se facilitará en la Secretaría del Departamento. Deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- a) Los dos informes a que se refiere el apartado b) del artículo anterior.
- b) Breve curriculum vitae científico de cada uno de los profesores que los emiten.

- c) Certificación, expedida por el Centro de Enseñanza Superior o Investigación extranjero, de haber realizado la estancia a que se refiere el apartado a) del artículo anterior. En la certificación deberán constar las fechas de inicio y finalización de la estancia, así como el director del grupo de investigación en el que ha colaborado.
- d) Informes del Director o Directores de la tesis y del Consejo de Departamento acerca de la solicitud.

Artículo 48º.-

1. La Comisión de Doctorado, a la vista de la documentación presentada, del Tribunal propuesto para la lectura de la tesis y de otros informes que pudiera recabar, resolverá acerca de si el solicitante puede optar a la acreditación. La resolución será comunicada al interesado, al Director o Directores de la tesis y al Departamento implicado. En caso de resolución positiva, remitirá al Director del Departamento una copia de los informes de los profesores extranjeros para que sean entregadas al Presidente del Tribunal de lectura de la tesis.

2. El expediente de lectura de una tesis que pueda llevar a la acreditación de "Doctor Europeo" incluirá un acta adicional a cumplir por el Tribunal.

3. Para obtener la acreditación será necesario que la calificación de la tesis sea de sobresaliente "cum laude" y que el Tribunal, por unanimidad, sea favorable a su concesión.

4. Las acreditaciones de "Doctorado Europeo" serán emitidas por el Rector, en modelo normalizado.

5. La Universidad de Huelva llevará un Registro de las acreditaciones de "Doctorado Europeo" que emita, totalmente diferenciado de otros Registros de Títulos y Diplomas.

TÍTULO X

EL PREMIO EXTRAORDINARIO DE DOCTORADO

Artículo 49º.-

La Universidad de Huelva podrá otorgar cada curso académico un Premio Extraordinario de Doctorado, siempre que en dicho periodo se hubiesen defendido y aprobado hasta diez tesis en todas las grandes áreas del conocimiento (Ciencias Experimentales y de la Salud, Humanidades y Ciencias de la Educación, Ciencias Sociales y Jurídicas e Ingeniería y Tecnología).

Artículo 50º.-

1. Cuando el número de tesis presentadas supere la cifra de diez, podrá concederse un nuevo Premio Extraordinario hasta la cifra de quince, y así sucesivamente por cada cinco. En estos últimos casos, será obligatoria su asignación a áreas distintas.

2. El Premio Extraordinario de Doctorado puede quedar desierto. En tal caso, la(s) tesis presentada(s) no podrá(n) volver a optar al Premio en años posteriores.

Artículo 51º.-

Para poder optar al Premio Extraordinario, los candidatos deberán reunir, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Que hayan defendido su tesis doctoral en el periodo académico a que corresponde el Premio.
- b) Que dicha tesis haya sido calificada por el Tribunal con sobresaliente «cum laude» por unanimidad.

Artículo 52º.-

Para el otorgamiento del Premio Extraordinario se reunirá, en sesión extraordinaria y monográfica, la Comisión de Doctorado de la Universidad de Huelva, pudiendo consultar por escrito o invitar, con voz y sin voto, a cuantas personas de reconocido prestigio científico y/o social considere necesarias para su mejor asesoramiento.

Artículo 53º.-

1. La Comisión de Doctorado, reunida a tal fin, elaborará un baremo. Dicho baremo y los resultados del Premio serán públicos y se expondrán en el Negociado de Tercer Ciclo de la Universidad.

2. La Comisión de Doctorado evaluará el curriculum vitae, los méritos académicos y la trayectoria investigadora de cada candidato desde el comienzo de los estudios de tercer ciclo hasta la fecha de finalización del plazo establecido para su solicitud. Ningún mérito podrá ser valorado en más de una ocasión.

3. Una vez efectuada la valoración de cada candidato y establecido un orden baremado, la propuesta de la Comisión puede ser negativa, por lo que no procederá la concesión del premio y será declarado desierto.

4. En el acta de la reunión se reflejará el baremo utilizado, los acuerdos adoptados y los posibles votos particulares que se emitan.

Se reflejará específicamente el candidato o candidatos propuestos.

Artículo 54º.-

La Comisión elevará la propuesta de nombramiento a la Junta de Gobierno, para que proceda a la concesión del Premio Extraordinario correspondiente.

Artículo 55º.-

Cumplidos todos los trámites anteriores, se comunicará a los candidatos el acuerdo de la Junta de Gobierno y, en el caso de que dicho acuerdo fuera el de la concesión del Premio, se hará constar en el expediente del interesado, lo que conllevará una nueva expedición del Título de Doctor, sin cargo adicional alguno.

TÍTULO XI

LOS TRASLADOS Y CONVALIDACIONES

CAPÍTULO I

TRASLADOS

Artículo 56º.-

Se contemplan las modalidades de traslados siguientes:

- a) Traslados entre Programas de Doctorado de la Universidad de Huelva, habiendo superado total o parcialmente los periodos de docencia e investigación.
- b) Traslados de otra Universidad a la Universidad de Huelva, habiendo superado total o parcialmente los periodos de docencia e investigación.

Artículo 57º.-

Con carácter general, para la adaptación de créditos por traslados entre diferentes Programas, los Departamentos realizarán las propuestas de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) En el caso de periodos completos de docencia e investigación, estos serán homologables y el alumno podrá desarrollar su tesis en el área o Departamento que le autorice la Comisión de Doctorado.
- b) En el caso de haber superado sólo el periodo de docencia y estar en posesión del certificado correspondiente, se podrá homologar siempre que exista un Programa de Doctorado afín, carácter que como mínimo vendrá determinado por las titulaciones de acceso al Programa. La Comisión de Doctorado estudiará el caso y remitirá el expediente a un Departamento de la Universidad para que emita el correspondiente informe, pudiendo ser aceptado siempre que existan plazas vacantes.
- c) En el caso de no haberse cumplimentado los 20 créditos del periodo de docencia, la adaptación de créditos fundamentales, previa admisión a un Programa, solamente podrá realizarse en el caso de que los contenidos sean afines. En este caso, la calificación de cursos o seminarios será la obtenida en el Programa de Doctorado origen. El Departamento correspondiente deberá emitir un informe razonado de la propuesta de adaptación.

- d) Cuando los cursos realizados no sean afines, se le podrán convalidar hasta cinco créditos de los realizados fuera de Programa.

Artículo 58º.-

Para el traslado de alumnos de la Universidad de Huelva a otra Universidad, los mismos deberán contar con la aceptación previa de la Universidad receptora.

CAPÍTULO II

CONVALIDACIONES

Artículo 59º.-

Las adaptaciones, convalidaciones o reconocimiento de créditos realizados fuera del Programa de Doctorado se efectuarán, según los casos, atendiendo a los siguientes criterios:

1. Adaptación o convalidación de créditos realizadas en otros Programas de Doctorado.

Si son en cursos cuyos contenidos sean iguales o muy similares a los de los cursos del Programa que está realizando el alumno, podrán ser adaptados en su totalidad por créditos de tipo fundamental, afín o metodológico, según proceda, en dicho Programa. En otro caso, podrán ser convalidados por hasta cinco créditos de los realizados fuera de Programa.

2. Convalidación de créditos realizados en cursos de postgrado:
 - a) Se pueden realizar hasta un máximo de 5 créditos, con la aprobación del tutor, siempre que sean

- realizados siendo alumno de un Programa de Doctorado, o un año anterior a la fecha de matriculación en el Programa.
- b) Como norma general, la aceptación de enseñanzas no regladas como créditos fuera de Programa conlleva que los créditos realizados en ellas se valoren por la mitad.
- c) No se computarán por ningún crédito fuera de Programa los cursos de menos de 2 créditos.
- d) No son aceptables los cursos de tipo instrumental: cursos de manejo de programas informáticos, de uso práctico de lenguas modernas, etc., ni aquellos organizados por organismos distintos a las Universidades, Institutos universitarios o Centros de investigación a los que se hace referencia en esta normativa.
- e) En principio, no son aceptables los Encuentros, Jornadas y Simposios, salvo en el caso de que hayan sido organizados por la Universidad de Huelva y presentados previamente por los Departamentos a la Comisión de Doctorado y evaluados por ella.
- f) Los cursos de los ICES se estudiarán individualmente, considerando si los profesores son o no Doctores, número de horas, naturaleza, contenido, etc.
- g) No se evaluarán los cursos en los que no se aporte la siguiente documentación: Título o Diploma del curso, Programa y profesorado del mismo y número de horas o créditos.
3. Convalidaciones de créditos por los Programas «ERASMUS» y «SÓCRATES»:
- Los alumnos de dichos Programas podrán convalidar créditos dentro de un Programa de Doctorado en los términos siguientes:
- a) Se le reconocerá un máximo de 10 créditos, siempre que sean estudios de tercer ciclo o equivalente.
- b) Los alumnos deben matricularse en un Programa de Doctorado antes de emprender dichos estudios, realizando el pago de los créditos correspondientes.
- c) Deberán contar con el informe favorable del coordinador del Programa (Erasmus-Sócrates) y del tutor del alumno.
- d) Las asignaturas de segundo ciclo realizadas dentro del Programa ERASMUS-SOCRATES se le convalidan por un máximo de 4 créditos. Si fuese trabajo de investigación, hasta un máximo de 6 créditos, siempre que hayan realizado previamente el periodo de docencia.
- e) La Comisión de Doctorado vigilará que las asignaturas de segundo ciclo que se pretendan convalidar según el apartado d), no hayan servido con anterioridad para obtener créditos en la licenciatura cursada por el alumno.
- En todos los casos, las solicitudes de convalidación deberán remitirse a la Comisión de Doctorado informadas previamente por los Departamentos.

Artículo 60º.-

Las adaptaciones, convalidaciones o reconocimiento de créditos implican el abono de los precios correspondientes, excepto si los cursos o seminarios se han realizado en Programas de Doctorado de otras Universidades Públicas del Estado español.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se dan por reproducidas las Disposiciones Adicionales del R.D. 778/1998, de 30 de abril, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del Título de Doctor y otros estudios de postgrado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

De conformidad con el acuerdo de la Comisión Académica del Consejo Andaluz de Universidades de 18 de septiembre de 1998 (B.O.J.A. de 29 de octubre, relativo a la regulación del periodo transitorio del Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, se establecen las siguientes disposiciones transitorias:

Primera.

1. Los alumnos que han realizado algunos o todos los cursos de doctorado antes de la entrada en vigor del R.D. 185/1985, y que deseen continuar sus estudios de Doctorado, podrán completar los créditos que necesiten, tras las convalidaciones establecidas al efecto con los Programas de Doctorado del bienio 1998-2000, habrán de inscribir la tesis doctoral antes del 1 de octubre de 1999, deberán obtener la suficiencia investigadora antes del 1 de enero del 2002 y leer la tesis doctoral antes del 1 de octubre del 2003.

2. Para el caso de que no cumplan las fechas previamente establecidas, les será de aplicación lo dispuesto en el R.D. 778/1998.

Segunda.

1. Los alumnos mencionados en la transitoria anterior que deseen continuar los estudios de doctorado a partir del 1 de octubre de 1999, fecha de entrada en vigor del R.D. 778/1998, podrán obtener, mediante convalidación, cinco créditos del período de docencia, de acuerdo a lo establecido en el apartado a), inciso tercero del mencionado Real Decreto, siempre que hayan realizado, al menos, tres cursos de doctorado.

2. También podrán convalidar, total o parcialmente, el período de investigación en el caso de haber realizado la tesina o el Trabajo Fin de Carrera.

Tercera.

Los estudiantes que hayan iniciado estudios acogidos al Real Decreto 185/1985, podrán obtener la suficiencia investigadora conforme a dicha normativa, hasta el 31 de Diciembre del 2001.

Cuarta.

1. Los estudiantes que tengan la suficiencia investigadora por el procedimiento establecido en el Real Decreto 185/1985, realizarán la defensa de la tesis doctoral según lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del Real Decreto 778/1998.

2. No se podrán obtener títulos con la denominación establecida en el Real Decreto 185/1985 con posterioridad al 30 de Septiembre del 2003.

Quinta.

Los estudiantes que tengan cursados y superados 20 o más créditos docentes de acuerdo al Real Decreto 185/1985, se le reconocerán los 20 créditos de docencia recogidos en el apartado a) del Art.º 6.1 del Real Decreto 778/1998, y obtendrán el certificado del período de docencia siempre y cuando hayan sido cursados en un Programa afín a alguno de los Programas en curso y previo informe del Departamento responsable del mismo.

Sexta.

En el caso de haber superado menos de 20 créditos, se estará a lo dispuesto en el Capítulo sobre convalidaciones.

Séptima.

Los estudiantes que hubieran obtenido el total de créditos por trabajos de investigación según el Real Decreto 185/1985, podrán convalidarlos por el total del período de investigación tutelado que se contempla en el Art.º 6.1 del Real Decreto 778/1998.

Octava.

Quienes hubieran obtenido menos de nueve créditos por trabajos de investigación según el Real Decreto 185/1985, deberán presentar un trabajo de investigación hasta completar los 12 contemplados en el Real Decreto 778/1998.

Novena.

En cualquier caso, sólo se podrán adaptar, convalidar o reconocer créditos de la misma naturaleza.

Décima.

Los alumnos que hayan cursado el Programa de Doctorado según el Real Decreto 185/1985, y estén en la situación prevista en el artículo 7.5 del mismo, se les concede de prórroga hasta el 30 de Septiembre del 2003 para poder obtener el título de Doctor. En caso contrario deberán adaptarse al Real Decreto 778/1998 en los términos previstos en la presente normativa.

Décimo primera.

La Comisión de Doctorado estudiará caso por caso la denominación del título de Doctor que se otorgará a partir del 1 de octubre de 1999, y hasta el año 2003, a los estudiantes que quieran obtener el título de Doctor según el Real Decreto 185/1985.

Décimo segunda.

1. Mientras que por acuerdo de la Junta de Gobierno no se regule la composición de la Comisión de Doctorado, la forma de elección de sus miembros y el período de sus actuaciones, la misma estará compuesta por la actual Comisión de Doctorado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

La Comisión de Doctorado regulará aquellos aspectos no contemplados en esta normativa.

Segunda.

La Universidad de Huelva dictaminará sobre la forma de realizar los convenios en los Programas de Doctorado interuniversitarios.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera.

Queda derogada la normativa reguladora de los estudios de Tercer Ciclo de la Universidad de Huelva aprobada por acuerdo de la Comisión Gestora del 25 de Octubre de 1994, excepto lo contenido en el artículo 25 relativo a la concesión del doctorado "Honoris Causa".

Segunda.

No obstante lo establecido en el apartado anterior, mantendrán su vigencia las normas derogadas hasta el año 2003, en la medida en que no se opongan a lo establecido en la presente normativa.

1.2.3.- NORMATIVA DE ADAPTACIÓN PARCIAL DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS TRAMITADOS EN LA UNIVERSIDAD DE HUELVA A LA LEY 4/1999, DE 13 DE ENERO (APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL CLAUSTRO CONSTITUYENTE DE 20 DE SEPTIEMBRE).

(Junta de Gobierno 13/7/99)

PREÁMBULO:

La reciente Ley 4/1999, de 13 de enero, reforma la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en una serie de aspectos de gran trascendencia, siendo urgente la adaptación parcial de algunos procedimientos existentes en la Universidad de Huelva a lo dispuesto en dicha Ley.

En particular, resulta preciso determinar la duración máxima de los procedimientos administrativos tramitados por la Universidad

de Huelva, habida cuenta que el nuevo régimen legal establece el requisito de que en el plazo máximo referido no sólo se dicte resolución definitiva del procedimiento, sino además, que se efectúe la notificación de la misma, cuando ésta resulte preceptiva. La incorporación de este nuevo trámite determina la necesidad de extender los plazos máximos de los procedimientos, en orden a conseguir que el interesado sea notificado en plazo. En este sentido, se debe reparar en la complejidad que reviste la organización universitaria, dotada de órganos netamente diferenciados, que frecuentemente deben emitir informes o propuestas durante la tramitación del procedimiento, lo que ralentiza la adopción de la resolución definitiva, dificultando su consecución en plazo. Circunstancia que se agrava, adicionalmente, con el carácter colegiado de la mayoría de estos órganos, que cuentan con reglamentos de régimen interno en los que, en aras de una mayor seguridad jurídica, se imponen plazos extensos de convocatoria, demorando más aún la resolución definitiva de los procedimientos.

Asimismo, parece oportuno consignar el nuevo régimen de impugnación de actos en vía administrativa, adaptando a la organización de la Universidad de Huelva la reaparición del recurso de reposición (con carácter potestativo para el interesado), y el cambio de denominación del recurso ordinario.

De otro lado, resulta conveniente regular de manera específica el modo de comunicar a los interesados los plazos de resolución y notificación de los procedimientos, así como los efectos del silencio que derivarían en cada caso de la falta de resolución expresa.

Por consiguiente, esta normativa procede a la adecuación parcial de algunos aspectos

de los procedimientos administrativos al régimen resultante de la aprobación de la Ley 4/1999, sin perjuicio de una eventual adecuación posterior, que podrá articularse una vez hagan uso los gobiernos central y autonómico de sus respectivas facultades de adaptación de los procedimientos preexistentes.

En su virtud, efectuado el trámite de información pública, y previo acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 13 de julio de 1999, y del Claustro Constituyente de fecha X/X/XX,

DISPONGO:

Artículo 1. Plazos máximos para resolver los procedimientos.

1.- El plazo máximo para resolver los procedimientos administrativos de la Universidad de Huelva, y notificar lo resuelto al interesado, será de cuatro meses en los siguientes casos:

- a) Los procedimientos establecidos en disposiciones estatales o autonómicas que carezcan de plazo específico de resolución y notificación.
- b) Los procedimientos propios de la Universidad que no aparezcan recogidos en el párrafo siguiente.

2.- El plazo máximo para resolver será el preciso para culminar el procedimiento con arreglo a los trámites, incidencias o reclamaciones que se susciten, de acuerdo con su respectiva reglamentación, con el límite máximo de seis meses, cuando se trate de los siguientes procedimientos:

- a) Procedimientos de selección de personal funcionario docente y no docente.

- b) Procedimientos de concesión de ayudas o subvenciones.
- c) Procedimientos de preinscripción, admisión y matriculación.
- d) Procedimientos de revisión de calificaciones académicas.
- e) Procedimientos de convalidación de estudios y reconocimiento de créditos.
- f) Procedimientos de devolución de tasas.
- g) Procedimientos tramitados con arreglo a la legislación de contratos de las administraciones públicas, en materias diferentes a la preparación y adjudicación del contrato.

3.- Cuando por el número de las solicitudes formuladas, o de personas afectadas, no resulte fundadamente previsible el cumplimiento del plazo máximo de resolución y notificación, el órgano competente para resolver, o su superior jerárquico, podrán acordar la ampliación de dicho plazo máximo, sin que ésta pueda exceder el establecido inicialmente para la tramitación del procedimiento. Por lo que se refiere a los plazos parciales para realizar cada trámite previsto en el procedimiento podrá hacerse uso, no obstante, de la facultad reconocida por el artículo 49, párrafo primero, de la Ley 30/1992 (en la redacción conferida por la Ley 4/1999), de ampliarlos en su mitad como máximo, si las circunstancias lo aconsejan y no se perjudican derechos de terceros. En ambos casos, tanto para la extensión del plazo conjunto del procedimiento, como de los plazos parciales, debe comunicarse esta circunstancia a los interesados.

Artículo 2. *Efectos de la falta de resolución en los procedimientos iniciados de oficio.*

1.- En los procedimientos iniciados de oficio de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso, la constitución de derechos u otras situaciones jurídicas individualizadas, los interesados podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo; estos efectos se producen, en particular, en los procedimientos iniciados en virtud de convocatoria pública de cualquier naturaleza, tales como ayudas, premios, becas, o cualesquiera otros, aunque entre los trámites a realizar se incluya la presentación de una solicitud por parte de los interesados.

2.- En los procedimientos sancionadores o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, la falta de resolución y notificación en plazo producirá la caducidad del procedimiento, con el consiguiente archivo de las actuaciones. Tienen esta consideración, en particular, los siguientes procedimientos:

- a) Procedimientos disciplinarios del personal o de los estudiantes.
- b) Procedimientos de remoción del puesto de trabajo del personal funcionario.
- c) Procedimientos de revisión de oficio.

Artículo 3. *Efectos de la falta de resolución en los procedimientos iniciados a instancia de parte.*

1.- En los procedimientos iniciados a instancia de parte en vía de petición, los interesados podrán entender estimada su solicitud si no se hubiera producido la resolución y

notificación en plazo, salvo en los casos siguientes, en que la petición se entenderá desestimada:

- a) Cuando una norma con rango de ley, o de Derecho comunitario, establezca el efecto desestimatorio.
- b) Cuando se trate del ejercicio del derecho de petición contemplado en el artículo 29 de la Constitución española.
- c) Cuando la solicitud verse sobre petición relativa al dominio público o al servicio público, como la utilización de instalaciones de la Universidad de Huelva.

2.- En los procedimientos iniciados a instancia de parte en vía de recurso o reclamación, los interesados podrán entender desestimada su pretensión si venciera el plazo de resolución y notificación sin que ésta se hubiese producido, salvo cuando se hubiere interpuesto un recurso de alzada contra la desestimación por silencio administrativo de una solicitud, en cuyo caso se entenderá estimado el recurso si, llegado el plazo de resolución, el órgano administrativo no hubiera dictado resolución expresa sobre el mismo.

Artículo 4. *Resolución extemporánea de los procedimientos.*

Quando se hubiera producido el silencio administrativo, la obligación de dictar resolución expresa se ejercerá de acuerdo con las reglas siguientes:

- a) En los casos de estimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior a la producción del acto sólo podrá dictarse en

sentido confirmatorio de la estimación; si el órgano competente para resolver apreciara que el acto presunto determina la adquisición de un derecho a un interesado que carezca de los requisitos esenciales para su adquisición, o incurre en cualquier otra causa de invalidez, se hará constar esta circunstancia en el expediente, absteniéndose el órgano competente de dictar resolución, e iniciando los oportunos trámites para la revisión de oficio de acto presunto.

- b) En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa podrá estimar la solicitud o el recurso.

Artículo 5. *Recursos y reclamaciones.*

1.- Las resoluciones del Rector y los acuerdos del Claustro Universitario, de la Junta de Gobierno y del Consejo Social, agotan la vía administrativa, y serán impugnables directamente ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa. No obstante, los interesados podrán interponer contra dichos actos recurso de reposición potestativo, ante el mismo órgano que los dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación si se hubiere producido resolución expresa; y en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de producción del silencio administrativo, si se hubiere producido desestimación presunta.

2.- Contra los actos dictados por los restantes órganos de la Universidad, colegiados o unipersonales, podrá formularse recurso de alzada ante el Rector, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notifica-

ción si se hubiere producido resolución expresa; y en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de producción del silencio administrativo, si se hubiere producido desestimación presunta.

3.- Contra los acuerdos y resoluciones que no agoten la vía administrativa y que tengan carácter provisional, como las propuestas de resolución de procedimientos de concurrencia competitiva de interesados, o las calificaciones académicas, podrá formularse reclamación administrativa cuando la normativa específica o la convocatoria así lo contemple, o cuando lo exija la naturaleza del procedimiento y así se indique en la publicación o notificación del acto administrativo. En defecto de previsión expresa, el plazo para formular la reclamación será de quince días.

4.- Las referencias al «Recurso ordinario» incluidas en reglamentaciones o acuerdos preexistentes de la Universidad de Huelva se entenderán hechas al «recurso de alzada». Asimismo, se entenderán vigentes las referencias al recurso de reposición, si bien con carácter meramente potestativo para el interesado.

5.- Se delega en la Mesa del Claustro Constituyente la competencia para dictar acuerdos de desestimación expresa de los recursos potestativos de reposición que los interesados interpongan contra los actos dictados por el Claustro Constituyente. El Secretario General dará cuenta de la resolución en la reunión inmediata siguiente del Claustro Constituyente.

6.- Se delega en el Rector la competencia para dictar acuerdos de desestimación expresa de los recursos potestativos de repo-

sición que los interesados interpongan contra los actos dictados por la Junta de Gobierno. El Rector dará cuenta de la resolución en la reunión inmediata siguiente de la Junta de Gobierno.

Artículo 6. *Relación de procedimientos.*

1.- La Universidad de Huelva mantendrá publicada y actualizada, a efectos informativos, una relación de los procedimientos que en la misma se tramiten, con indicación de los siguientes extremos:

- a) los plazos máximos de duración de cada tipo de procedimiento.
- b) los efectos que, en su caso, produciría el silencio administrativo.
- c) la autoridad competente para resolver el procedimiento.

2.- En orden a la elaboración y mantenimiento de esta relación, corresponde a los diferentes órganos de la Universidad de Huelva enviar los datos referidos en el apartado anterior a la Secretaría General, quien se cuidará de confeccionar una relación general de todos los procedimientos tramitados en la Universidad de Huelva, así como de publicarla y ponerla en conocimiento de los interesados. Al efecto de mantener esta relación permanentemente actualizada, los órganos de la Universidad de Huelva comunicarán inmediatamente a la Secretaría General las modificaciones que se produzcan en la regulación de los diferentes procedimientos que cada uno de ellos tramiten, como consecuencia de disposiciones del Estado, de la Comunidad Autónoma, o de la propia Universidad, que modifiquen los datos preexistentes en la mencionada relación.

Artículo 7. *Derecho a no presentar documentos ya preexistentes en la Administración universitaria.*

1.- Se reconoce el derecho de los interesados en los procedimientos seguidos ante la Universidad de Huelva a no presentar documentos que ya se encuentren anteriormente en poder de la misma. A tal efecto, el interesado deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Hacer constar la fecha y el órgano o dependencia universitaria en que fueron presentados o, en su caso, emitidos los documentos.
- b) Que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento que corresponda.

2.- En el supuesto de que hubiese imposibilidad material de obtener el documento, el órgano actuante podrá requerir al solicitante su presentación, o en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la resolución del procedimiento.

Artículo 8. *Comunicación a los interesados del plazo de duración de los procedimientos y de los efectos del silencio administrativo.*

1.- La Universidad de Huelva informará a los interesados del plazo establecido para la resolución y notificación de los procedimientos, conforme a lo previsto en el artículo 42, párrafo 4, de la Ley 30/1992 (conforme a la redacción conferida por la Ley 4/1999).

2.- En los procedimientos iniciados de oficio, esta mención se incluirá en el acuerdo de iniciación. En particular, cuando un procedimiento se inicie mediante convocatoria pública emanada de la Universidad de

Huelva, como las relativas a ayudas, becas, premios, o cualesquiera otras, la propia convocatoria contendrá esta información.

3.- En los procedimientos iniciados a instancia de parte, tanto en vía de petición como de recurso, se enviará al interesado una comunicación que contenga los datos señalados en el párrafo primero, en el plazo máximo de diez días, a contar desde la recepción de la solicitud o recurso en el registro del órgano competente para la tramitación del procedimiento. Esta comunicación indicará, además, la fecha en que el escrito del interesado tuvo entrada en el registro del órgano competente para la tramitación.

4.- En orden a la aplicación de la regla anterior, el registro del órgano competente para tramitar un procedimiento se determinará del modo siguiente:

- a) el Registro General de la Universidad, cuando el procedimiento deba ser tramitado y resuelto por los órganos centrales de la Universidad de Huelva, como el Claustro Constituyente, la Junta de Gobierno, el Rector, los vicerrectores, el Secretario General, el Gerente, y los órganos dependientes funcionalmente de todos ellos, como la Biblioteca Universitaria, los servicios centrales de la Universidad, o cualesquiera otros.
- b) el Registro del Consejo Social, cuando el procedimiento deba ser tramitado y resuelto por éste.
- c) el Registro de cada Centro, cuando el procedimiento deba ser trami-

tado y resuelto por los órganos adscritos al mismo.

- d) el Registro de cada Departamento, cuando el procedimiento deba ser tramitado y resuelto por el mismo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Esta Normativa no será de aplicación a los procedimientos que se encuentren en tramitación al momento de su entrada en vigor.

No obstante, sí será de aplicación a los procedimientos de impugnación de actos iniciados con posterioridad a la entrada en vigor de la normativa, aunque el acto o disposición impugnados hubieran sido dictados con anterioridad a dicha entrada en vigor.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en la presente Normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Normativa entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

1.2.4.- NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE CONTRATOS Y CONVENIOS ESPECÍFICOS CELEBRADOS AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 11 Y 45 DE LA LEY DE REFORMA UNIVERSITARIA (APROBADAS EN SESIÓN ORDINARIA DEL CLAUSTRO CONSTITUYENTE DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1999).

JUNTA DE GOBIERNO (09/06/99)

TÍTULO I:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. *Ámbito de aplicación*

Las presente reglas serán de aplicación a los contratos o convenios suscritos por Centros, Institutos y Departamentos Universitarios, o sus profesores a través de ellos, relacionados directa o indirectamente con los ámbitos materiales de las respectivas áreas de conocimiento con instituciones públicas o privadas, en los términos previstos en el art. 11 LRU, cualesquiera que sea el régimen jurídico o la denominación de los referidos Contratos o Convenios

Artículo 2º. *Exclusiones*

Se excluyen expresamente del ámbito de aplicación de estas Normas Reglamentarias las siguientes actividades o situaciones:

1.- La actividad profesional de los profesores acogidos al régimen de dedicación a tiempo parcial, siempre que no suponga el empleo de medios, instalaciones, equipamientos o servicios de la Universidad de Huelva.

2.- Los contratos efectuados por los profesores de la Universidad de Huelva para la publicación de sus trabajos o para la preparación de originales destinados a la publicación.

3.- Las lecciones, conferencias, ponencias y demás intercambios científicos dictados en el ámbito ordinario de las actividades académicas universitarias y que no deban ser objeto de Contrato o Convenio, de conformidad con las presentes Normas Reglamentarias.

Artículo 3º. *Compatibilidad*

La compatibilidad del profesorado para la realización de estos Contratos o Convenios

será otorgada por el Vicerrector de Investigación en nombre del Rector, pudiendo ser denegada, de concurrir las circunstancias previstas en el artículo 4 del Real Decreto 1930/1984 de 10 de octubre.

La compatibilidad será denegada:

- a) Cuando los trabajos o los cursos de especialización no tengan el nivel científico, técnico o artístico exigible al profesorado de la Universidad de Huelva
- b) Cuando la realización de los trabajos o la participación en los cursos de especialización puedan ocasionar un perjuicio cierto a la labor docente e investigadora, o cuando impliquen actuaciones impropias del profesorado de la Universidad de Huelva.
- c) Cuando el tipo de trabajo objeto del contrato esté atribuido en exclusiva a determinados profesionales en virtud de disposición legal y el Profesor contratante carezca del título correspondiente.
- d) Cuando las obligaciones contraídas en el Contrato o Convenio impliquen, de hecho, la constitución de una relación estable.

Artículo 4º. *Convenio*

1.- Tendrán la consideración de Convenio, los acuerdos establecidos entre una Institución, Persona o Entidad pública o privada y un Departamento, Instituto, Centro, Servicio General o la propia Universidad, pudiendo ser de dos clases:

- a) Convenio Marco de Colaboración, donde se definan unos vínculos gene-

rales de relaciones entre la Universidad de Huelva y la Institución, Persona o Entidad firmante, en orden a la materia objeto del mismo. Este tipo de Convenio queda excluido del ámbito de aplicación de estas Normas Reglamentarias.

b) Convenio Específico en el que se contemple la realización de acciones concretas para las que se especifiquen las correspondientes dotaciones económicas y de recursos.

1. Los Convenios anteriormente definidos serán siempre firmados por el Rector, o por persona en quien delegue, en nombre y representación de la Universidad de Huelva, y podrán desarrollarse mediante actuaciones concretas que podrán tener la consideración de contratos, cursos, proyectos, etc. en los que serán de aplicación las condiciones generales establecidas en el Convenio correspondiente.

Artículo 5º. *Contratos*

Tendrán la condición de Contratos las relaciones que se establezcan directamente entre cualquier entidad y los Departamentos, Institutos Universitarios, Servicios Universitarios o profesores de la Universidad de Huelva, cuyo objeto sea la realización de un estudio o trabajo para la ejecución del cual se contemple la dotación, por parte de la entidad contratante, de una asignación económica concreta que podrá incluir retribución específica para el profesorado y resto del personal participante, en su caso.

Dichos contratos serán suscritos por un representante de la Institución, Persona o Entidad Contratante y:

- a) El Director del Departamento o Instituto Universitario.
- b) Un Profesor del equipo universitario participante, que actuará de Coordinador General
- c) El Director del Servicio Universitario contratado.

Los contratos serán tipificados en una de las clases de contratos que a continuación se relacionan:

- a) Contratos de investigación
- b) Contratos de asesoramiento técnico
- c) Contratos de asistencia técnica

La tipificación de los contratos será realizada por el Vicerrector de Investigación, previo informe del Director de la OTRI, observando las normas que a tal efecto apruebe la Comisión de Investigación.

Artículo 6º. *Cursos de especialización*

Tendrán consideración de Cursos de especialización aquellos organizados por una entidad para su propio personal o personal ajeno a la misma, para cuyo desarrollo se contrata a profesorado de la Universidad de Huelva, y los organizados por el profesorado de la Universidad de Huelva, con financiación externa por parte de organismos públicos y privados, en los términos previsto en el artículo 11 de la Ley de Reforma Universitaria.

Artículo 7º. *Régimen Jurídico*

Los Convenios Específicos, Contratos y Cursos de Especialización definidos en los

artículos anteriores, se regirán por lo establecido al respecto en la Ley de Reforma Universitaria, Estatutos de la Universidad de Huelva, en las presentes Normas Reglamentarias y demás normas que desarrollen las anteriores.

TÍTULO II:

CONVENIOS Y CONTRATOS

CAPÍTULO 1.

PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 8º.-

Los referidos Contratos y Convenio Específicos deberán ser autorizados por la Junta de Gobierno de la Universidad de Huelva a propuesta del Vicerrectorado de Investigación, previo informe favorable del Consejo o la Junta de los Departamento o Institutos interesados. A tal fin estos órganos deberán remitir dicho informe favorable junto con la copia del contrato a la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI) de la Universidad de Huelva, para tramitar la referida autorización de la Junta de Gobierno.

Aquellos Contratos cuyo importe sea inferior a 2.000.000 ptas. antes de impuestos, serán aprobados directamente por Excmo. Sr. Rector por delegación expresa de la Junta de Gobierno, previo informe favorable del Director de la OTRI.

En el caso de Convenios Específicos cuyo importe sea inferior a 2.000.000 ptas. antes de impuestos, se procederá de igual manera que en el caso de Contratos, pero se requerirá además el informe favorable de la Asesoría Jurídica de esta Universidad.

En ambos caso el Excmo. Sr. Rector informará a la Junta de Gobierno de la aprobación de dichos Contratos y Convenios Específicos.

Artículo 9º.-

Con el objetivo de conseguir una tramitación ágil, los Consejos o Junta de los Departamentos o Institutos Universitarios interesados podrán articular el procedimiento más adecuado para la emisión del informe favorable.

Dicho procedimiento de emisión del informe, será puesto en conocimiento del Director de la OTRI

Artículo 10º.-

El Director de la OTRI podrá recabar del investigador responsable del Contrato o Convenio Específico, informe sobre el desarrollo del mismo.

Artículo 11º.-

Una vez ejecutado el Contrato o Convenio Específico, el Director de Departamento, Profesor o Coordinador General del profesorado participante, según corresponda, remitirá al Director de la OTRI un Informe Final sobre las actividades realizadas al amparo del Contrato o Convenio Específico.

CAPÍTULO 2.

CONTENIDO DE LOS CONTRATOS Y CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Artículo 12º. En los Contratos y Convenios Específicos, a que se refiere las presentes Normas Reglamentarias, se habrá de hacer constar necesariamente los siguientes extremos:

- a) Los sujetos contratantes y el objeto contratado.
 - b) Los medios, personales y materiales, empleados por la Universidad de Huelva en la tarea que se conviene.
 - c) Un presupuesto detallado de gastos e ingresos, que establezca, con claridad, los gastos correspondientes al personal, al mantenimiento de los equipos e instalaciones, a los suministros ordinarios, a los servicios, así como las fuentes de financiación.
 - d) Las cuotas que, de conformidad con la Legislación existente al respecto, haya de percibir la Universidad de Huelva por uso de sus instalaciones y equipos.
- b) La cantidad asignada a la Universidad de Huelva se distribuirá de la siguiente manera:
 - 40 % entre los Departamentos firmantes del Contrato o Convenio Específico.
 - 60 % para la Comisión de Investigación, que la destinará íntegramente a acciones y servicios de I+D de la propia Universidad de Huelva.
 - c) Caso de realizarse el trabajo concertado por profesores de varios Departamentos o por Institutos Universitarios en que estén integrados varios Departamentos, las cantidades a que se ha hecho referencia se distribuirán en función de la participación de cada uno de ellos.

Artículo 14º.-

En ningún caso, la cantidad percibida anualmente por un Profesor, con cargo a los Contratos o Convenios Específicos en cuestión, podrá exceder del resultado de incrementar en el 50% la retribución anual que pudiera corresponder a la máxima categoría docente académica en régimen de dedicación a tiempo completo.

Artículo 15º.-

Todos los impuestos o tasas que se deriven de la realización de los Contratos o Convenios Específicos regulados por las presentes Normas Reglamentarias, incluido el IVA, correrán a cargo de la Entidad u organismo contratante

Artículo 16º.-

En todos los Contratos y Convenios Específicos a que se hace referencia en las pre-

CAPÍTULO 3.

DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 13º.-

Los recursos derivados de los contratos previstos en el artículo 11 de la Ley de Reforma Universitaria serán administrados en la forma que se establezca en el correspondiente documento contractual, y, de acuerdo con la legislación vigente, se distribuirán del siguiente modo:

- a) La Universidad de Huelva retendrá el 10 % del importe del Contrato o Convenio Específico, antes de impuestos, una vez deducido los gastos de material inventariable.

sentas Normas Reglamentarias deberá señalarse la cuenta bancaria de la Universidad de Huelva, a efectos de residenciar en ella el ingreso de los fondos asignados al trabajo que se concierte.

CAPÍTULO 4.

PERSONAL

Artículo 17º.-

Podrán participar o colaborar en la ejecución de los trabajos objeto de contratación, además del Profesorado de la Universidad de Huelva:

- a) Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Huelva.
- b) Personal ajeno a la Universidad de Huelva
 - a) Personal con contrato laboral
 - b) Becarios de Investigación
 - c) Investigadores de otras Universidades

La contratación, la concesión de becas y complementos a que se refiere el apartado anterior, deberán ser siempre de carácter temporal, no pudiendo superar en ningún caso el tiempo de duración del trabajo principal contratado, siendo siempre el coste que generen con cargo al Contrato o Convenio Específico.

Artículo 18º.-

Colaboración de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Huelva

Cuando la persona que haya de participar en las tareas de colaboración y apoyo del Contrato o Convenio Específico sea miembro

del Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Huelva, deberán cumplirse los siguientes requisitos, procedimientos y condiciones:

1. La colaboración sólo podrá realizarse sin menoscabo o detrimento alguno de su régimen de dedicación y de su horario habitual de trabajo, y sin que, en ningún caso, dicha colaboración suponga la creación de relación contractual de clase alguna, ajena a la ya existente con respecto a la Universidad de Huelva.
2. Las cantidades que hubieran de percibir lo serán siempre a título de gratificación por servicios extraordinarios y con cargo, en todo caso, al contrato principal en el que participen.
3. La participación de este personal deberá estar recogida en la Memoria Económica del Contrato o Convenio Específico y deberá adjuntarse un documento de Propuesta de Colaboración de PAS. En dicho documento deberá incluirse la relación nominal y la conformidad del interesado.

La concesión de compatibilidad de dicho personal será otorgada por el Rector.

Artículo 19º. *Contratos laborales.*

En el caso de ser necesario contratar trabajadores, deberán ser contratados temporalmente por obra o servicio determinado con una duración no superior a la del Contrato o Convenio Específico, de acuerdo con la legislación vigente. La retribución de estos

trabajadores, así como la cotización a la Seguridad Social, correrá a cargo del presupuesto del Contrato o Convenio Específico y no supondrá una vinculación laboral o funcionarial permanente con la Universidad de Huelva.

Artículo 20º. *Participación en régimen de becarios*

Cuando se precise la colaboración de personal titulado y estudiantes para realizar labores complementarias o de ayuda al objeto principal del Contrato o Convenio Específico, el Rector podrá conceder las correspondientes becas destinadas a dichos fines, de acuerdo con los siguientes requisitos y procedimiento:

1. Podrán ser beneficiarios de dichas Becas los Doctores, Licenciados, Diplomados y estudiantes, siempre que no estén en posesión de otra Beca con cargo a Contratos o Convenios Específicos, y que no mantengan algún tipo de relación funcionarial o laboral con la Universidad de Huelva.
2. En ningún caso, el periodo de duración de la Beca podrá exceder del que corresponda al Contrato o Convenio Específico para el que se concede. Excepcionalmente, y previa autorización del Rector, dicho periodo podrá prorrogarse durante el tiempo necesario para la realización y estudio de sus resultados siempre que exista disponibilidad presupuestaria en la Unidad de Gasto asignada al Contrato o Convenio Específico. No obstante podrán hacerse nombramientos por periodos inferiores al tiempo de duración del Contrato o Convenio Específico, renovables hasta la finalización del mismo.
3. De no realizarse las correspondientes especificaciones, se entenderá automáticamente concluida la Beca cuando lo haga el Contrato o Convenio Específico que la genera, sin que tenga derecho el beneficiario, en ningún caso, a percibir indemnización alguna ni la misma genere otro tipo de derecho con la Universidad de Huelva.
4. El tiempo total que puede la misma persona ser nombrada becario con cargo a sucesivos Contratos o Convenios Específicos de Investigación será de cuatro años.
5. La propuesta de nombramiento de Becario deberá ser realizada por el Investigador responsable del Contrato o Convenio Específico, quien adjuntará a dicha propuesta, las indicaciones relativas al objeto, cuantía y periodo de tiempo de cada una de las Becas solicitadas.
6. La Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI) de la Universidad de Huelva procederá a dar publicidad a las convocatorias de Becas en los tablones de anuncios de la Universidad de Huelva y hará difusión de las mismas al resto de las Universidades españolas.
7. La selección de becarios se realizará por una Comisión que será designada en cada caso por el Vice-

rector de Investigación y que contará con un mínimo de cinco personas, entre las cuales deberá haber 1 representante del equipo de investigación responsable del Contrato o Convenio Específico, y dos profesores de la Universidad de Huelva. La composición de esta Comisión será publicada en los tablones de anuncio de la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI) de la Universidad de Huelva. Esta comisión tendrá en cuenta como elemento principal de juicio, el informe emitido por el investigador responsable sobre las solicitudes recibidas.

8. Al candidato designado se le extenderá una Credencial de Becario, sin que en ningún caso la misma suponga relación alguna de carácter contractual laboral o funcional con la Universidad de Huelva.
9. Los Becarios con cargo a Contratos o Convenios Específicos suscritos por la Universidad de Huelva gozarán de un Seguro médico. El coste de dicho Seguro correrá a cargo de los presupuestos del Contrato o Convenio Específico.
10. En ningún caso los Becarios con cargo a Contratos o Convenios Específicos resultarán homologados a los de los planes de Formación de Personal Investigador, nacionales o autonómicos.

Artículo 21º. Colaboración de Becarios con cargo a Organismos Públicos.

Los becarios nombrados por resolución de convocatorias realizadas por el Ministerio

de Educación y Cultura, Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía o por cualquier otra Administración u Organismo Público podrán participar en la realización de los trabajos objeto del Contrato o Convenio Específico teniendo en cuenta lo dispuesto en los apartados siguientes:

1. Los becarios nombrados por resolución de convocatorias realizadas por el Ministerio de Educación y Cultura, Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía o por cualquier otra Administración u Organismo Público, tendrán el régimen de incompatibilidades que se señale en las convocatorias respectivas.
2. La colaboración sólo podrá realizarse sin menoscabo o detrimento alguno del horario habitual asignado a sus labores de formación, y sin que, en ningún caso, dicha colaboración suponga la creación de relación funcional o contractual de clase alguna.

Artículo 22º. Investigadores de otras Universidades

Los profesores de otras Universidades podrán participar en estos Contratos o Convenios Específicos, para lo cual deberán aportar la siguiente documentación:

- a) Informe favorable del Consejo de Departamento al que pertenezcan
- b) Compatibilidad debidamente autorizada según la normativa vigente de la Universidad de origen

La retribución económica de estos profesores quedará debidamente recogida en la

Memoria Económica del Contrato o Convenio Específico y se le practicará las retenciones fijadas en el artículo 13º de las presentes Normas Reglamentarias.

TÍTULO III:

CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN

Artículo 23º. *Capacidad para su realización*

1. Los Departamentos e Institutos Universitarios de la Universidad de Huelva y su profesorado a través de los mismos, podrán desarrollar cursos de especialización en los términos previstos en el artículo 11 de la Ley de Reforma Universitaria.

2. Será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento sobre Estudios de Postgrado y Cursos de Extensión Universitaria conducentes a títulos propios y diplomas de la Universidad de Huelva y las presentes Normas Reglamentarias en el caso de Cursos en los que se pretenda expedir Diploma o Título Propio de la Universidad de Huelva.

Artículo 24º.-

Participación del Profesorado de la Universidad de Huelva en Cursos organizados por otras Entidades y les sea de aplicación lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Reforma Universitaria.

1. Sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente, la participación del profesorado de la Universidad de Huelva en cursos o enseñanzas organizados por un Entidad pública o privada y dirigidos a su propio personal o a personas ajenas a la misma, deberá regularse mediante un Contrato o Convenio Específico,

siéndole de aplicación las reglas señaladas para cada uno de ellos, así como las normas relativas al régimen económico de los mismos.

2. Los Contratos o Convenios Específicos que regulen la participación en los cursos anteriormente señalados, deberán contemplar cláusulas en las que específicamente se señale, que la labor desarrollada por el profesorado, no supone la de la propia Universidad de Huelva como Institución, salvo en el caso recogido en el artículo 23.2 de las presentes Normas Reglamentarias.
3. En la difusión y promoción que se haga de los mismos, sólo se podrá utilizar el nombre del profesorado de la Universidad de Huelva que participe como profesores del referido curso, no pudiéndose usar ni el nombre ni los símbolos de ésta como Institución que colabora en la organización del mismo, ni tampoco los del Centro o Departamento al que pertenezcan los Profesores, salvo en el caso recogido en el artículo 23.2 de las presentes Normas Reglamentarias.

Artículo 25º. *Autorización.*

Para su autorización se procederá del mismo modo que para Contratos y Convenios Específicos, tal como se especifica en las presentes Normas Reglamentarias, salvo en el caso recogido en el artículo 23.2 de las presentes Normas.

1.3.-JUNTA DE GOBIERNO

1.3.1.-SUPRESIÓN DEL ÁREA DE CONOCIMIENTO DE CIENCIAS POLÍTICAS Y DE LA ADMINISTRACIÓN (APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE 16 DE SEPTIEMBRE).

AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.-NOMBRAMIENTOS Y CESES

2.1.1.-RESOLUCIÓN RECTORAL DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 1999 POR LA QUE SE NOMBRA AL PROF. DR.D. JOAQUÍN MUÑIZ COELLO, DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE HISTORIA I

2.1.2.-RESOLUCIÓN RECTORAL DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1999, POR LA QUE SE NOMBRA AL PROF. DR. D. LEOPOLDO J. PORFIRIO CARPIO, DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE DERECHO MERCANTIL, DERECHO ECLESIAÍSTICO DEL ESTADO Y DERECHO ROMANO.

2.1.3.- RESOLUCIÓN RECTORAL DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1999 POR LA QUE SE NOMBRA A D^a M^a DOLORES BELTRÁN LÓPEZ, FUNCIONARIA INTERINA DE LA ESCALA AUXILIAR ADMINISTRATIVA, SECRETARIA DEL DEPARTAMENTO DE HISTORIA DEL ARTE, ANTROPOLOGÍA, PREHISTORIA, ARQUEOLOGÍA E HISTORIA ANTIGUA.

2.1.4.- RESOLUCIÓN RECTORAL DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1999 POR LA QUE SE CESA AL PROF. DR. D. STEFAN RUHSTALLER KUHNE, COMO DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE FILOLOGÍA ESPAÑOLA Y SUS DIDÁCTICAS .

2.1.5.- RESOLUCIÓN RECTORAL DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1999 POR LA QUE SE CESA AL PROF. DR. D. ALBERTO DÍAZ MORENO COMO DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE DERECHO

MERCANTIL, DERECHO ECLESIAÍSTICO Y DERECHO ROMANO

3.- OTRAS DISPOSICIONES

3.2.- CLAUSTRO CONSTITUYENTE

3.2.1- RATIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN RECTORAL DE 23 DE JULIO DE 1999, POR LA QUE SE INCORPORAN MODIFICACIONES AL PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA EN EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE 20 DE JULIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL CLAUSTRO CONSTITUYENTE DE 20 DE SEPTIEMBRE).

3.2.2.- RATIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN RECTORAL DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 1999, POR LA QUE SE INSTA LA CORRECCIÓN DE ERRORES ADVERTIDOS EN EL TEXTO DE LOS ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA CON OCASIÓN DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA N^o 101, DE 31 DE AGOSTO DE 1999 (APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL CLAUSTRO CONSTITUYENTE DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1999).

3.2.3.- CONCESIÓN DE LA MEDALLA DE ORO DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUELVA, EN RECONOCIMIENTO AL DECIDIDO APOYO QUE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DEMUESTRA HACIA NUESTRA INSTITUCIÓN, QUE SE HA MANIFESTADO DE MANERA MUY ESPECIAL CON OCASIÓN DE LA CESIÓN DE SUELO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS EN EL CAMPUS UNIVERSITARIO DE "EL CARMEN".

3.2.4.- CONCESIÓN DE LA MEDALLA DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAYA, EN RECONOCIMIENTO AL DECIDIDO APOYO QUE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DEMUESTRA HACIA NUESTRA INSTITUCIÓN, QUE SE HA MANIFESTADO DE MANERA MUY

ESPECIAL CON OCASIÓN DE LA CESIÓN DE SUELO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS UNIVERSITARIAS.

3.2.5.-CONCESIÓN DE LA MEDALLA DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMONTE, EN RECONOCIMIENTO AL DECIDIDO APOYO QUE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE MUESTRA HACIA NUESTRA INSTITUCIÓN, QUE SE HA MANIFESTADO DE MANERA MUY ESPECIAL CON OCASIÓN DE LA GESTACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL CENTRO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS Y CONVENCIONES MEDIO-AMBIENTALES.

3.2.6.-CONCESIÓN LA MEDALLA DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PALOS DE LA FRONTERA, EN RECONOCIMIENTO AL DECIDIDO APOYO QUE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DEMUESTRA HACIA NUESTRA INSTITUCIÓN.

3.2.7.-CONCESIÓN DE LA MEDALLA DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA A D. SIMÓN MÁRQUEZ PÉREZ, EN RECONOCIMIENTO A LOS MÉRITOS REUNIDOS DURANTE SUS AÑOS DE SERVICIO A NUESTRA UNIVERSIDAD.

3.2.8.-CONCESIÓN DE LA MEDALLA DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA AL COLEGIO MAYOR SAN PABLO, EN RECONOCIMIENTO A LAS LABORES QUE REALIZA, Y A LAS RELACIONES DE COLABORACIÓN QUE ESTA INSTITUCIÓN MANTIENE CON LA UNIVERSIDAD”.

3.2.9.- RATIFICACIÓN DEL ACUERDO SOBRE MAPA DE NUEVAS TITULACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA .

PROPUESTA DE PRIMER BLOQUE DE TITULACIONES QUE PODRÍAN SER REMITIDAS A LA JUNTA DE GOBIERNO

El equipo de Gobierno de la Universidad de Huelva, tras el análisis del informe técnico

de la COA sobre el mapa de Titulaciones (conocido por Junta de Gobierno de fecha 21 de abril de 1999), las sugerencias recibidas desde los Departamentos, Centros e instituciones públicas y sociales, y recogiendo las expectativas de la Comunidad Universitaria, propone constituir un primer bloque de titulaciones para que el Consejo Social, una vez emitido informe favorable del Claustro, remita a la Junta de Andalucía para su autorización. Podrán ser implantados dichos títulos cuando se elaboren por los centros y homologuen por el Consejo de Universidades los correspondientes Planes de Estudios.

Las restantes titulaciones del Mapa, pasarán a constituir un segundo bloque para proceder en su momento a la solicitud de autorización.

En esta bolsa de titulaciones podrán incluirse otras que actualmente no existen en el Catálogo de Titulaciones Oficiales, cuando sean aprobadas por el Consejo de Universidades y solicitadas por algún centro universitario, así como aquellas cuya demanda social y viabilidad económica lo aconsejen.

Bloque de titulaciones.

1.- Diplomaturas:

- Diplomado en Turismo.
- Diplomado en Óptica y Optometría.
- Diplomado en Educación Social.

2.-Ingenierías Superiores (sólo segundo ciclo):

- Ingeniero Agrónomo.
- Ingeniero Industrial.
- Ingeniero Informático.

- Ingeniero de Montes, Especialidad: Silvopascicultura.

3.-Licenciaturas:

- Licenciado en Psicología.
- Licenciado en Química (sólo 2º ciclo).
- Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras (licenciatura de 2º ciclo).
- Licenciado en Teoría de la Literatura (licenciatura de 2º ciclo).
- Licenciado en Ciencias del Trabajo (segundo ciclo)
- Licenciado en Relaciones Laborales (segundo ciclo)

3.3.- JUNTA DE GOBIERNO

3.3.1.- INFORME FAVORABLE AL REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO (APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE JUNTA DE GOBIERNO DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1999; EL TEXTO DEL REGLAMENTO SE PUBLICA EN EL APARTADO 1.2 DEL BOLETÍN)

3.3.2.- INCLUSIÓN DE LA LICENCIATURA EN CIENCIAS DEL TRABAJO (SEGUNDO CICLO) EN EL MAPA DE NUEVAS TITULACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA (APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DE JUNTA DE GOBIERNO DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1999).

3.3.3.- APROBACIÓN DEL TÍTULO PROPIO "EXPERTO EN DROGODEPENDENCIAS" (APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DE JUNTA DE GOBIERNO DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1999)

3.3.4.- NOMBRAMIENTO DE D^a. ADELA VARELA SÁEZ COMO PROFESORA EMÉRITA

(APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE JUNTA DE GOBIERNO DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1999).

3.3.5.- APROBACIÓN DE CONVENIOS A SUSCRIBIR POR LA UNIVERSIDAD DE HUELVA (APROBADOS EN SESIÓN ORDINARIA DE JUNTA DE GOBIERNO DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1999).

CONVENIOS A SUSCRIBIR POR LA UNIVERSIDAD DE HUELVA

(JUNTA DE GOBIERNO 16-09-99)

- Adhesión al convenio de colaboración entre la Universidad de Huelva y empresas dentro del Programa Univertecna colaboración con la empresa en trámite:
- FRIANSUR, S.L.

Anexo de la empresa dentro del programa Univertecna (empresa en trámite):

- SERVIGRUP
Plazas: 1
Titulación: Ing. Técnica Industrial de Química.
- Convenios de Prácticas de Alumnos en empresas:
- Prodiel, S.A.L.
- Gabinete de Organización y Asesoramiento de Empresas.

Anexos de las empresas:

- Prodiel, S.A.L.
Titulación: Ingeniero Técnico Industrial (Electricidad)
Duración: 3 meses
Plaza: 1
- Gabinete de Organización y Asesoramiento de Empresas

Titulación: Ingeniero Técnico Informática de Gestión.

Duración: 3 meses

Plaza: 1

- Convenio de colaboración entre el Patronato de Desarrollo Local del Excmo. Ayuntamiento de Huelva y el Observatorio Local de Empleo de la Universidad de Huelva en el marco de las acciones de información y orientación, formación y prácticas para la inserción laboral del Programa Operativo Local 1, concretamente referido a las acciones Urban del POL 1.
- Convenio de colaboración entre el Patronato de Desarrollo Local del Excmo. Ayuntamiento de Huelva y el Observatorio Local de Empleo de la Universidad de Huelva en el marco de las acciones de información y prácticas para la inserción laboral del Programa Operativo Local, concretamente referido a las acciones Youthstart del POL 1.
- Convenio a suscribir entre la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía y las Universidades andaluzas, para promover iniciativas de futuro en materia de empleo para jóvenes.
- Acuerdo específico entre la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía y la Universidad de Huelva para la realización del estudio jurídico: «El artículo 13 de la Ley 11/1998, de 28 de diciembre, y los procedimientos de aplicación».
- Addenda al convenio de colaboración firmado entre el Patronato Municipal de Desarrollo Local del Excmo. Ayuntamiento de Huelva y el Observatorio Local de Empleo de la Universidad de Huelva en el marco de las acciones de información y orientación, formación y prácticas para la inserción laboral del Programa Operativo Local 1.
- Addenda al convenio de colaboración firmado entre el Patronato Municipal de Desarrollo Local del Excmo. Ayuntamiento de Huelva y el Observatorio Local de Empleo de la Universidad de Huelva en el marco de las acciones de información y orientación, formación y prácticas para la inserción laboral del Programa Operativo Local 1.
- Convenio marco entre la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía y la Universidad de Huelva en relación con el título propio de «Experto en drogodependencia».
- Convenio específico de colaboración a suscribir entre el Instituto Tecnológico Geominero de España y la Universidad de Huelva para el desarrollo del proyecto Mar-98-0209.
- Convenio de colaboración entre el Patronato de Desarrollo Local del Excmo. Ayuntamiento de Huelva y la Universidad de Huelva en el marco de las acciones de información y orientación, formación y prácticas para la inserción laboral del Programa Operativo Local 1, y addenda posterior que se incorpora a dicho convenio.
- Convenio de colaboración entre al Consejería de Asuntos Sociales y la

Universidad de Huelva, para el desarrollo del Programa de alojamiento de jóvenes universitarios con personas mayores y/o con minusvalía.

- Convenio de colaboración entre al Consejería de Asuntos Sociales y la Universidad de Huelva para el desarrollo del Programa «Aula de Mayores y de la Experiencia».
- Convenio firmado por el Observatorio Local de Empleo con el Patronato de Desarrollo Local para la realización del «Panel de empleo de la ciudad de Huelva».
- Convenio firmado por el Observatorio Local de Empleo con el Patronato de Desarrollo Local para la realización del «Diagnóstico Yacimientos de Empleo de la ciudad de Huelva».
- Convenio entre La Consejería de Asuntos Sociales y la Universidad de Huelva, para el Desarrollo del Programa "Aula de Mayores y de la Experiencia".

Y la denuncia de la anterior firma de fecha 10 de junio de 1999 de este Convenio con dicha Consejería.

- Convenio Marco de colaboración en materia deportiva entre la Universidad

de Huelva y la Asociación Onubense de Deportes para todos.

- Convenio de Colaboración entre el Patronato de Desarrollo Local del Excmo. Ayuntamiento de Huelva y la Universidad de Huelva en el Marco de las Acciones e Información y Orientación , Formación y Prácticas para la Inserción Laboral del Programa Operativo Local 1.

3.3.6.- APROBACIÓN DE CONTRATOS A SUSCRIBIR POR LA UNIVERSIDAD DE HUELVA EN EL MARCO DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 45 DE LA LEY DE REFORMA UNIVERSITARIA (APROBADOS EN SESIÓN ORDINARIA DE JUNTA DE GOBIERNO DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1999).

- Contrato de investigación suscrito entre el Prof. D. Francisco Borja Barrera y D. Miguel Ángel Tabales Rodríguez.
- Contrato de investigación suscrito entre el Prof. D. José Luis Gómez Ariza y la empresa TRAGSA.

3.3.7.- ADHESIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO A LA SOLICITUD DIRIGIDA AL CONSEJO DE UNIVERSIDADES PARA LA IMPARTICIÓN DE CURSOS DE DOCTORADO POR LOS DEPARTAMENTOS DE FÍSICA APLICADA E INGENIERÍA ELÉCTRICA (APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DE JUNTA DE GOBIERNO DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1999).